

1817
Año

De

1817

Nota En este Libro se halla el M^o de despacho del Concejo p.^a la continuacion de los Emp.^{os} de Republi^{ca}.

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados por este Concejo en su año corr.^{te}

ante

D. N. Vicente Madrid
y Garcia, En^o. de Cavildo y Ayuntamiento.

[Signature]

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Sta Ana yca
Jn Juan Carr
Jn Julian Carr
Sta Palacios
Pabicio Carr
Jn Jose M. Sarr
Jn Fran. C. Calbo

En 13 de mayo de 1816 en la ciudad de Buenos Aires
Ante mi el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil y Criminal

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

En la Villa de Quito primero de Enero año mil ochocientos
diez y siete los señores D.^{no} Consejo, Just. y Regim.^{to} de ella, anales de
D.^{no} D.^{no} Nicome Pereda Abogado de los R.^{os} Consejo su actual Corac.
D.^{no} Antonio Nicome toralbo, D.^{no} Tomas Carrillo, D.^{no} Francisco Gar-
cia, D.^{no} Miguel Serrano, D.^{no} Jose Tomas de Carrillo, D.^{no} Pedro Za-
mora, y D.^{no} Diego Infante Regidores, D.^{no} Nicome Saen, uno de
los quatro Diputados de su comun, sin haver conuance su Indica
todos juntos trataron y confixeron lo siguiente

Pratose en este Cavildo como a conuenencia del celebrado en este
y tres de pasado Diciembre, en el que se havia nombrado por
Alcaldes ordinarios de esta villa a D.^{no} Juan Gerardo Garcia, y
D.^{no} Jose Maria de Cami p.^a q.^o lo fueren tiempo al presente
año, a cuyo fin se les havia combrado para su toma y posesion
en efecto personalme en esta sala capitular con el seremonial
de costumbre, haviendo aceptado en bastante forma de los enuotes
y D.^{no} M.^o Correa su Presidente se les recibio juram.^{to} q.^o hicie-
ron con arreglo adto. y vapo del ofrecieron usar, y ejercer los
empleos bien fiel, y legalmente con sujecion alas R.^{as} dispo-
siciones, de defender el ministerio de purissima Concepcion de esta
Santissima S.^{ra} nuestra, recibieron lavara de Just. y toma-
ron el asiento preferente en ambas bandar en señal de posesion
lo pidieron p.^a testimonio, y se les acordo dar, como y tambien
q.^o ellos les sean guardadas todas las otras gracias, fueros,
mercedes, y preheminencias q.^o les estan concedidas p.^a R.^{as}
privilegios

Y finalmente la villa acordó; que haviendo animo nombrado
para su Pror. Sindico General para el presente año a D.^{no}

el Sr. D. D. Vicente Pedraza Abogado del Sr. Conde
Correg. de Cuenavilla, D. Antonio Vicent Torralbo, D. Estan-
sio Garcia, D. Tomas Canillo D. Jose Berduco, D. Miguel Juan
D. Jose Tomas de Canilla, D. Pedro Zamora, D. Diego In-
fante, Regid. D. Diego de Reina Sindico General y D.
Emanuel Pedraza, D. Pablo Jimenez Dos de los Diputados de
su Comun vecinos, y anjuntos aparcerias con el Cmo. asen-
taron lo siguiente

Diputados de Visitas,

+ Por todos votos nombraron p. r. todo voto p. a este presente año
por Diputado de visitas q. en nombre de este Conde la ha-
gan a las Personas de su autoridad que viniere, y parare
p. r. una villa a los D. D. Jose Berduco y D. Pedro Zamora
para lo qual anexo y dependiente, se leida el poder y Comision
q. se requiere, y p. r. los D. D. fue aceptado en forma una
Diputacion

Diputados de las Fiestas de Corpus Concepcion y demas.

+ Asimismo nombraron p. r. todo voto p. a Diputado
Comision para las fiestas q. en esta villa se pensan de su Ayuntamiento
se han de hacer al Santissimo Sacramento en el presente año
en undia, y octava, y la que ha de celebrarse en el Cono. de
Sr. San Pedro Apotel, a la Purissima Concepcion de Maria
Santissima Patrona de este Ayuntamiento el dia de su
octava de que se tiene hecho voto a demas de Sr. Patronato
a D. Antonio Vicent Torralbo, y D. Tomas Canillo, a que
nes se encargan cuden con particularidad y en caso la cele-
bridad de las fiestas, y q. enas, sean con la mayor pompa
q. es de oblig. de esta villa p. a lo qual y q. puedan permitir
las comunidades q. p. r. el reglamento aprobado, y demas

ELLO QVARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ordenes e otras señaladas p^a los gastos d^{ich}as ferriedades, se
leida el poder y comision especial y q^o para todo lo ref.
se requiera, y es necesario, con la qualidad de q^o han de dar
cuenta con pago p^r medio de recado justificativo, y relacion
jurada en q^o conne su distribucion luego q^o se ofrezcan
d^{ich}as fieras, para lo qual se leida el poder y comision q^o
se requiera y por d^{ich}os. fue aceptada en Dipu-
tacion

Diputado de Casas y Pleitos...

Por todo voto nombraron para Diputado q^o recosa las causas de
Correo, ordenes de villa pertenecientes a este Concejo de cuenta,
dellas, unde de sus repuestas y expedir las demas q^o se ofrezcan,
y q^o a nombre de Ayuntamiento agencie la defensa y proce-
dencia de qualesq^o Pleitos, y pretensiones q^o tiene otubiere en
qualesq^o Tribunales, dando cuenta de lo que acaxiere, y gastos
q^o se ofrezcan a Dⁿ. Pedro Lamora y a lo qual se le confiere
el poder y comision q^o de d^{ich}o. se requiera y es necesario, con
facultad de espiciar sin limitacion alguna, una Dipu-
tacion fue aceptada p^r el referido.

Diputado de Corta y obras puecas.

Por todo voto nombraron p^r Diputado de corta y talas en
heras, Montes y demas d^{ich}as terminos p^r el presente año y que
haga se cumplan y guarden las R^o ordenes de esta villa
caminando sus contraventos, y p^r q^o a una alarbra q^o ocurran
a este Concejo, dando cuenta de lo q^o se necesitan, practicand
en su favor las oportunas dilig^o afectas a q^o se ofrezcan
con la mas equidad a Dⁿ. Jose Tomas de Camilla, para lo



Quarenta maravedis.

**DELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

qual anep y dependiente seledá el poder y facultad necesaria
conta de enpuiar, cuya Diputacion fue aceptada p.^o el referido

Diputados de abasto y mantenim.^{tos}

Por todo voto nombraron p.^o a presente año q.^o Diputado
y.^o dar postura y precio al^{to} mantenim. y el Común abasto de
esta villa y q.^o eunden de su bondad y calidad a D.^o Antonio Vi-
cente Ferralbo y demás Reg.^o q.^o a presentre son y en adelante
sean para q.^o abaxen p.^o Semanas con los quatro Diputado de
este Común, segun costumbre, firmandoe todo lo sacado, suma
de abasto p.^o dar postura a todo lo mantenimienta q.^o se requie-
ren necesarios, para andoe copia della ala Plaza firmada p.^o el
presentre año, para q.^o puevan al p.^o se oviere algun empuo
sin poder ningun individuo de esta Noble Corporacion, p.^o si
no abaxar su orden; y en el caso de deservir haer, ha de
bolverse a reunir dha suma p.^o la resolucion q.^o combenga

Diputados de Artes.

Nombraron p.^o todo voto p.^o Diputado dehes ala
fabrica de seda y lana de esta villa, y demás oficio q.^o hay en
ella, y su examen p.^o este presentre año al^{to} D.^o Miguel
Serrano, y D.^o Manuel Pedraza p.^o cuyo voto, y q.^o eunden de el
aseglo, Comervacion, y aumento de dhas. fabrica y oficio
seledá el poder y Comision especial y gen.^o q.^o se dro. se requie-
ren necesarios con facultad de enpuiar sin limitacion alguna

esta Diputación fue aceptada p.^o los dho.

Diputado de Archivos y papeles.

Por todo nombraron para este presente año p.^o Diputado de Archivos y papeles de este Consejo, y que tenga una de sus tres llaves a D.^o Alonso de Sandoval, para su uso, y ejercicio en los casos q.^e se ofrecieren, se le da el poder y comisión en dho. necesario, y p.^o el dho. fue aceptada esta Diputación

Diputado de la Suma de Propios.

Nombraron p.^o todo voto para este presente año p.^o Diputado de la Suma de Propios establecida en virtud de R.^o ordenes p.^o la Adm.^o Dirección, y gobierno de los Caudales de los Propios referidos y arrendamiento de este Consejo a los dho. D.^o Ananias Sancio y D.^o Diego Infante Reg.^o para que lo sean tiempo de este presente año, dándoles para su uso, y ejercicio el poder y comisión especial y gral. q.^e se requiere sin limitación alguna, y se les encarga, celen, y cuiden el mejor beneficio, conservación, y aumento de dho. Caudales, y p.^o q.^e Concurran alas entradas y salidas de Arca q.^e se ofrecieren tenga el dho. D.^o Diego una de las tres llaves de referida Arca, donde entran los maris. que producen dho. Caudales, y p.^o los referidos fue aceptada en forma esta Diputación

Diputado de Millones y Guerra.

Por todo voto nombraron p.^o este presente año p.^o Diputado de Guerra que cuiden de los asuntos de soldados que puzaren, tramitaran, y se aguarrelasen en esta villa y q.^e en su completa los de recibidos, y den cuenta de lo q.^e se ofriere, y p.^o Diputados el encavaram. q.^e tiene hecho de los R.^o servicios de millones, y cientos a los dho. D.^o Pedro Zamora, y D.^o Jose Tomas de Cavilla Reg.^o p.^o q.^e lo sean

y entiendan en el Reparamiento, Comiexto, arrendam^{tos}
y recaudacion de los ramos que no se hubieren arrendado
y con especialidad el de el vino, vinagre, y demas que se ofrezca
y cobranza de todo ello, para lo qual lo anexo y dependiente, se les
da el poder, y Comision especial y general que se requiere, con
facultad de enjuiciar, sin limitacion alguna; y se les encargan
caden, y euiden la mejor recaudacion de dho. ramos; y lo sus-
dho. aceptaron en la Comision

Alcalde de la Santa Hermandad.

Franco en este Cav. como en Cumplim^{to} de lo mandado p. S. M.
y Sr. Prudente y oidor de la M. Chancilleria de Granada
q. se halla en el Libro Capitulor del año pasado de setecientos se-
tentay ocho, se hace preciso nombrar Persona que exerca el oficio
de Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendole conferido Sr.
ello, la villa acordó: Continuando en la posesion en q. de tiempo in-
memorial está de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad
q. lo sea tiempo de este presente año lo hace D. Juan Calvo ve-
lino de esta villa, a quien p. el Sr. D. Juan Calvo se
confiere, el poder y Comision especial y gral. q. se requiere
y que se le guarden las otras exenciones, y preheminencias
q. p. dho. rason deve gozar, y han gozado sus antecesores, p. cuyo
uso, se le dio el poder y facultad necesaria, precediendo su acept. y juram^{to}.

Diputados de las Escuelas.

Nombraron para este presente año por Diputados q. vieren
las escuelas de esta villa, y euiden que sus escuelas observen las
prevenciones q. se acordaron p. este Consejo en cav. de treinta
de Septiembre del año pasado de setecientos noventa y seis años
dho. D. Jose Fernandez Berdugo Regidor, y D. Diego de
Reinas, y D. Juan de Viquez Sindico Gen. y Pausnero, p.
cuyo uso y exercicio, se le dio el poder y Comision q. se requiere



Quarenta maravedis.

**DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Diputados de Policia.

Para este presente año nombraron p.^r Diputados de Policia
q.^e cuiden del aseo de las Pases, calles, y caminos algo expresados
D.ⁿ Jose Tomas de Canilla, y D.ⁿ Pedro Tamora a quienes
para q.^e practiquen en el interin guarnadilig.^o conduzcan utiles
y necesarias, denunciando y delatando a los contraventores
de las R.^o ordenes, las Municipales de esta villa, y a uno subuen
Gobierno q.^e tratan sobre el asunto, se le da el poder, y Comision
especial y genl.^e q.^e se requiere, confueltas y enjuiciar sin limi-
tacion, y p.^r lo mismo fue aceptada en toda forma

Consultor del S^{mo}. Sacram.

Nombraron p.^r todos votos p.^r consultar al S^{mo}. Sacramento
de esta villa p.^r el mes de Agosto de este presente año, y q.^e en el
reparar las tasas, recopiando la limonera para entregarla a el
may.^{or} de la Cofradia a D.ⁿ Miguel Tamora Regidor de
este Ayuntamiento p.^r q.^e lo sea tho. mes, y p.^r a ello se le da el
poder y Comision q.^e se requiere sin limitacion, cuya Dipu-
tacion fue aceptada p.^r el ya citado.

Deputados p.^a el Padron.

Esta villa acordó: Que ala mad. brevedad se haga Padron
de este vecindario, y campo de Suenos, con distincion de los vecinos
al censo de Hijos Dalos para lo qual se nombra p.^r Diputados
a los thos. D.ⁿ Pedro Tamora, y D.ⁿ Jose Tomas de Canilla
q.^e done se hiciera Ayuntamiento, quienes lo practiquen sin per-



Quinta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

da de tiempo con la Separacion de clases q. están prevenidas
en las R. ord. Comunicadas para el anual recuento del Escrito el
q. se comence en el Archivo p.ivo. de este Consejo, segun costumbre
en cuyo Padron se haga con expresion del numero de hijos q. cada
vecino tiene desde la edad de diez años, hasta treinta y seis; y
p. Mos. Comisionados fue acordada una Diputacion

Diputados del Hospital de Caridad.
Por todo nombraron p.^a execucion en año p.^o Diputados para
visitar el Hospital de caridad, sito en el Convento del Sr. Juan de
Dios de esta villa, y q. cuden se observen las condiciones pactadas
en este Consejo, al tiempo en q. cedio al Dho. Convento, muchas
las rentas que hoy poseen, con el fin del mejor alivio y curacion
de los Pobres enfermos q. en el, se acosan a los Dhos. D.^o Antonio
Vicente Ferralbo, y Sindico D.^o Diego de Treina, y D.^o Juan de
Vilches, a quienes para hacer Dho. visita, y demas q. consideren
util a beneficio de citados Pobres en observancia de la condicion
pactada, se les da y confiere el poder y Comision especial y
gen.^l q. se requiere, confiantes de cumplir; en y a Diputa-
cion fue acordada p.^o los referidos

Diputados de Comercio.

Por todo en este Cav. q. en cumplimiento de la R. Cedula
de S. M. supra. en Aranzuez averne y don de Junio de
setecientos setenta y tres, y p.^o no haver establecida Comulad
en esta villa, se hace preciso nombrar don Diputados de Comercio
uno o por mas. y otro rep.^o menor p.^o q. practiquen y observen
lo que se manda p.^o el articulo veinte y cinco de la Real

ordenanza p.^a el reemplazo de el Excmo. y Navierdo
conferido Sobrecello de la villa de Cordo. Nombros como
nombros p.^a tales Diputados de Comercio de esta villa a D.
Julian de Caceres, y D.ⁿ Pablo de la Camara uno para cada
p.^a menor, y aquel p.^a de por mayor, afin de q.^e lo sean ri-
empo de este presente año, y lo ven con arreglo a N.^a ordenen-

Apreciadores de Tierras.

Nombros para este presente año por apreciadores de
tierras, heredades, y posesiones del Campo de este termino
y d.^o que se hicieron en el a Francisco Maria Calabres
y Ant.^o Jose Baldivia vecinos de esta villa con la qualidad de
q.^e solo han de salir cada uno p.^a su d.^o quando la dilig.
se practicare aduana de media legua de esta villa och
d.^o y doce quando della, para cuyo uso se le da el poder
y comision endro. necesaria

Alarifes.

Por Alarifes de este oficio de Alamblexia de esta
villa, apreciadores de Casas de ella para este presente año, nomb
braron a Jose Albaro, Luis Ferrillo Nuño, y Juan de
Planes de esta vecindad, a quienes p.^a ello, ha de virar, de mu
ciaiones, Examenes de Maestros, y demas q.^e se ofrezca
se le da el poder y comision endro. necesaria.

Agrimensores.

Nombros para este presente año p.^a Agrimensores de
esta villa y su termino a Nicome de rion y Juan. Qui
Arag.^a para cuyo uso, y ejercicio se le da el poder, y comi-
sion endro. necesaria con la qualidad de q.^e unicamente
han de salir p.^a su d.^o en cada un dia veintaseis

Caneros.

Nombros p.^a Caneros de esta villa p.^a este presente

año q. euiden el Ar. Fueros y Cançias Comestible y particular
ses, y queden uerda de qualquiera obra q. se oficiene haer
en ellas a José Moreno, Nazario Alcalá, y José Rosal Chavico
para cuyo uso, haer visitas, denunciaciones, y demas, se le da
el poder y Comision endro. necesaria.

Alcaldes.

Nombraron para el presente año p.^o Alcaldes q. a una a
quien los actos ocurran endro. oficio a Vicente Alcalá vecino de
esta villa, del qual se le da el poder y facultad endro. necesaria.

Mayor del Fexido, ó hilar Capullo.

Por todo voto nombraron para el presente año p.^o Mayor
del Arce del texido de sedas de esta villa, y q. euiden de la fabrica
su conservacion, aumento, y obsequio de sus ordenes, y para
el Arce y hilar seda en capullo a Vicente Madrid Rubio vecino
de esta villa para q. lo vea, y espere, reconozca ropas, y
tornillos de hilar seda y haer las denunciaciones q. se oficiere en
y demas q. conuenga, se le da el poder y Comision necesaria.

Mayores del Fexido de Seda.

Nombraron p.^o en el presente año p.^o mayores del Arce del
texido de seda de la fabrica de esta villa a Juan y Valerio Ruiz
vecinos de ella, para q. lo vean, y espere, hagan visitas, denun-
ciaciones, examen de maestros, y demas q. se oficiere, se le da
el poder, y Comision, endro. necesaria.

Mayor de la Fabrica de Lana.

Para el presente año nombraron p.^o mayor de la
Fabrica de lana de esta villa, y q. euiden de su conservacion, y
a Antonio Canado vecino de ella p.^o q. lo vea, y espere, hagan
visitas, denunciaciones, reconocimientos, y demas, sellar la
ropas q. se oficiere arregladas, reconocer telares, y haer
exámenes de maestros, cuyo fin se le da la Comision necesaria.

Plateros.

Nombraron p.^o Alcaldes y Vecinos del Arce y plateros



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SETE.

de esta villa para el presente año a D.ⁿ Lorenzo Navarro vecino de ella, para cuyo uso, hacer vistas, reconocimientos, y demas q.^e se ofrezca se le dá el poder, y facultad en dho. necesaria

Sastres.

Por Alcaides veedores, oficio de Sancho de esta villa para el presente año nombraron a Tomas Hidalgo, y Nicasio Herrera vecinos de ella, p.^a cuyo uso, hacer vistas, reconocimientos, y demas que se ofrezca, se le dá el poder, y comision en dho. necesaria,

Contrastes.

Nombraron p.^a este presente año p.^r fideles contrastes, requisa dones, repesa, y medida p.^r lo tocante ala de maderas a Felipe Alcalá, p.^r lo respectivo ala de fierro a Juan Casimiro y p.^r lo que hace a la ronea a Jose de Siqueira, vecinos de esta villa, para cuyo uso, hacer vistas, y demas, se le dá el poder y comision necesaria

Acive.

Para este presente año nombraron p.^r veedor de los molinos de acive de esta villa, y su ronea a Fran.^{co} Serr.^{co} Calvo p.^a cuyo uso, hacer vistas, y demas q.^e se ofrezca, se le dá el poder y comision necesaria

Carpinteria.

Nombraron para este presente año p.^r veedores de oficio de Carpinteria a Fran.^{co} Baena, y Tiburcio de Burgos vecinos de esta villa, para cuyo uso, hacer vistas, y demas



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

q. se oferca, se le dá la Comision necesaria.

Lapatercia.

Para el presente año nombraron p.^r Maestros veddores del oficio de Lapatercia a Juan. de Ganuz y Juan. Casallo unos veedores de ella, para cuyo uso, hacer viuitas, reconocimientos, denunciacio- nes, y demas q. se oferca, se le dá el poder y Comision necesaria.

Molinos de Pan.

Nombraron p.^a el presente año p.^r veddores de los Molinos de Pan oficio de Panadero, y horneros en esta villa a Alfonso Vallejo, y Tomas Gomez vecinos de ella, para cuyo uso, hacer viuitas, denunciac. y demas se le dá la Comision necesaria.

Molinos de Zumague.

Para este presente año nombraron p.^r veddores de los Molinos de Zumague de esta villa a Juan Gato vecino de ella, p.^a cuyo uso, ha- cer, denunciaciones, y demas se le dá Comision necesaria.

Corambre.

Nombraron p.^a este presente año p.^r veddor de la Corambre q. se enaxiere en esta villa a José Puales vecino de ella, p.^a cuyo uso, hacer denunciaciones, viuitas, y demas se le dá el poder y Comision necesaria.

Fuente milana.

Para este presente año, nombraron p.^r Alcalde de agua de la Fuente milana, termino de esta villa a Francisco Balavia vecino de ella, p.^a cuyo uso, reparamientos, y demas se le dá el poder y Comision necesaria.

Fuente de Lagrilla.

Nombraron para este presente año p.^r Alcalde de la de

Panico de Zaguilla, a Fran. Guerrero vecino de Navilla p.^a
cuyo uso hacer repartim.^{to} y demas sele confiere el poder, y
Comision necesaria.

Zurradero de Genilla la alta y la mitana.

Para el presente año, nombraron p.^r Alcalde del agua
del Zurradero de Genilla, la Mata y mina alta termino de
Navilla, a Camilo de Buzon vecino de Navilla, para cuyo
uso, y ejercicio, hacer repartim.^{to} y demas, sele confiere el
poder y Comision necesaria.

Lo fondo de Genilla.

Nombraron para el presente año p.^r Alcalde del agua
de lo fondo de Genilla a Jose Palomar vecino de Navilla
para cuyo uso, y ejercicio, repartim.^{to} y demas sele da el poder
necesario.

Fuente de Azores.

Para el presente año nombraron p.^r Alcalde del
agua de la Fuente de Azores de un term.^o a otro rotabato, ve-
cino de Navilla, para cuyo uso, repartim.^{to} y demas sele da el poder
necesario.

Amedinilla.

Nombraron para el presente año p.^r Alcalde del
agua de la Fuente y arroyo del Sitio de Amedinilla
term.^o de Navilla a Ignacio de Porras, para cuyo uso, repartim.^{to}
y demas sele da el poder necesario.

Fuente Maria y la Hoya.

Para el presente año nombraron p.^r Alcalde del Agua de
la Fuente Maria y la Hoya term.^o de Navilla a Antonio Ser-
rano Samacilla, para cuyo uso, hacer repartim.^{to} y demas
sele da la Comision necesaria.

Arroyo de Taula.

Nombraron para este presente año p.^r Alcalde el agua
el Arroyo del Sitio de Taula, termino de esta villa a Juan Gil
vecino della; para cuyo uso, hacer repartimientos, y demas
sele confiere la Comision necesaria.

Remante de la Puerra Granada.

Para este presente año nombraron p.^r Alcalde el agua
el remanente y Arroyo de la Puerra Granada de esta villa
a Manuel Ferrano Calvo; para cuyo uso, hacer repartimiento
y demas, sele dá el poder necesaria.

Fuente de la Hoya.

Nombraron p.^a este presente año p.^r Alcalde el agua el
sitio de la Hoya, y vecino de San d Antonio Arroyo, p.^a cuyo
uso, denunciaciones, y demas sele dá la Comision necesaria.

Libranza del Papel Sellado.

La Villa acordó: Que p.^r la Junta de Prop.^s se despache
libranza, para q.^e de los mar.^s de ellos, se entreguen a este presente
Eño. de Ayuntamiento D.ⁿ Vicente Madrid y Paria, un mil
y Novecientos ^{rs.} para el gasto del papel sellado y Comun de
este presente año, y q.^e se necesitare para los negocios, y dependen-
cias de este Consejo, el Libro Capitular los de entradas, y Saca
de Agua y demas que se ofusca en dho. presente año.

1900^{rs.}

Alcalde el repartim.^{to} de la Madre
vieja, Calle Santa Ana.

Nombraron p.^r Alcalde p.^a el repartim.^{to} el agua de la madre vieja
calle Santa Ana en los terminos acordados p.^r este Ayuntam.^{to}
a Antonio de Amores vecino de esta villa; para cuyo uso, sele
dá el poder, y Comision necesaria.

Libranza el aceite el Sard.

La villa acordó: Que p.^r dha Junta se despache libranza



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.**

Por favor al Sr. Alcalde de esta M. C. de trescientos r. d.
v. para q. compr. el acervo q. se recibe p. el g. de la
q. está en los Portales de la misma, cuidando q. enenderlo
todas las noches segun costumbre.

Buleros.

Nombraron p. Receptor, y repartidor de las Bulas de esta villa
en el presente año que viene de su acervo, expedición, recogim.
de sus sinomas, y se obligue a cargo a Tomas Hidalgo de
esta vecindad, para cuyo fin se le da el poder y comision que
se requiere.

Fuer Conservador

Anteriormente nombraron p. todo voto p. Fuer Conservador de todos
los r. d. de esta villa de aduado, y comencado con la
parte de la M. Hacienda, y coniguiente de las facultades que
p. la misma están comedidas con todo lo de ella que se depend.
al Sr. D. D. Vicente Pereda, su Actual Arca de ma.
con los sueldos y gratificaciones q. p. su desempeño le
correspondan.

Que mediante a no haber producido la resolución de este
cabildo sobre los derechos q. se cobran en toda clase de
ventas quedaren en poder de los Compradores.

Nota

fue el caso para que mensualmente, segun los testimonios que han
en el libro y Pub. de Libranca como esta prevenido lo previene el Depo.
Briso en el alfecto nombrado, de donde se hacia indispensable q. p.
sitio de Curhan la autoridad p. se fijase edicto p. q. todo comprador
traiga en su poder sus r. d. sin entregarlos al Escribano
ni otra Persona mas q. a unido Depo.ario, siendo



Quaranta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZY
SIETE.**

obligado en defecto dello apagarlos a su costo. —
Que no habiendo varios solos Cavalleros Regidores, y otras Persona
habilitada las Comperemes fianzas para el ejercicio de sus respectivos
empleros, desde luego parecia a este Ayuntamiento ^{to} era muy conforme
se otorgasen las correspondientes Excm. rlas. q. el Excmo. Escribano
ha de presentar copia, dentro de quince dias, para q. llegue a tener
efecto esta resolucion, o en contrario caso lo que correspondia en
Justicia

Finalmente en este Cav. yo el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Sambrano en q.
van nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los q. hasta
ahora se han conocido con el nombre de Titanos de q. Nos. Sres. manifi-
estaron quedar enmendados

Con lo qual se concluyo en el Cabildo q. firmaran, dos fees. =

D. D. Vicente Pareda Antonio N. Amador Juan de Castilla
Joaquín Pareda Antonio N. Licenja
Joaquín Pareda

José Ferrn. Berdugo José Pedro Alcalá Miguel Serrano
y Pineda de Tomas Zamora y Spinola
Carrillón

Diego Infante
Manuel Pedraza Pablo Jimenez

Diego de Reina
y Sarrido

Perente Juan
D. Perente Madrid
Juanico

En la Villa de Quito a quatro de Enero año de ochocientos

die y seis de los Señores Correg. y Regidores, Diputados del
Comun, y Pro. Indico q on el ayto firmados, estando juntos
en sus Salas Capitulares celebrando cavildo como lo han de
uso y costumbre, trataron y confixeron lo siguiente

S

En diez vedos. mis
yano notifique
Chia saber con
deuad a el Em.
R. D. Antonio
pembu, en su
penona. Doyce = q.
En diez y seis de Abril del año anterior, en cuya virtud
se esta Pro. Jha. de el actual, p. Naque se comunica a este
Ayuntamiento. haverie puestas en entera Cumplim. A nuevo
interna de rentas de la Corona, aprobado p. S. M. en su R.
orden diez y seis de Abril del año anterior, en cuya virtud
citada R. orden y coleccion de Decretos que le acompañan
en el Ayuntamiento. tenia hacienda p. haverlas comunicad

En diez vedos. mis
yano notifique
Chia saber con
deuad a el Em.
R. D. Antonio
pembu, en su
penona. Doyce = q.

Madrid

B

510

se apoderado D. Pedro Alcalá Tamora, a rasion de hallarse
en la villa y fonses de ciudad en asunto de esta Corporacion,
la villa acordó: Se guarde y cumpla, obrando en unidas
ordenes en la presente Encomienda segun se preceptua para
los casos concernientes a los ramos de su superuision y concien
y mediante a hallarse en el Pueblo encaverrado con la pax
de S. M. (D. L. G.) y que por los articulos 19. y 27. del Capitulo 8.
dicha R. instrucion, se manda que las guias para la
conduccion de aceite, vino, vinagre, y carnes, las den la
Instrucion, con la firma de Emos. de Ayuntamiento. y que p. la fons
macion de reparamientos y demas q. ocurra nada ha de
abonarsele por dever ser en las gestiones de oficio, y en su
admas adhor. Emos. de Ayuntamiento. desde luego, el de esta
N. Corporacion, entrará a el actuado de lo que se le
ordena p. Jha. R. orden, como Pueblo encaverrado, ha vien
de el en vender a D. Antonio Penche propietario de la
Encom. de daltones de esta villa para que desde luego cesé
en la formacion de las Guias, y se acuar en los demas
ramos unicamente respectivos a su encaverramiento

Con los Decretos que ha celebrado para su gobierno de sus
Consejos de la Ciudad de Cordova que firmaron de susse

Antonio Vicente Ferralbes

Jose Carrillo y Jose Luis de los Rios
Jomas Castillo

Juan de Bilches y J. Vicente Madrazo y Garcia

En la Villa de Puzos de Carreos de Hebreros de mi Obispa
en diez y siete de los meses Corrigidos Regidores, Diputados
y Sindicos de las firmas, cuando en sus Salas Capitulares
res, celebrando Cavildo con el teniente de V. D. y concurriendo
naran y confirmaron lo siguiente

Siendo una de las Cartas de pago de por la Contaduria de
la Ciudad de Cordova se despiden contra estos Ayuntamientos
y cuenta de lo que adeuda de contrib. de la parca
ano de mil ochocientos diez y seis, y haberes militares;
siendo la ultima que ha quedado, de quince mil
y cinco del Sr. Intendente nuevo de la actual.
No haciendo solo bastante la gestion hecha
por los Caballeros Diputados, Sr. Ant. Vicente Ferralbes
y Sr. D. Juan de los Rios, a haber Natural el libro
de sumas de sumas que se diferentia y ante
y sermos de esta ciudad a la Sr. Intendencia,
y sus Encabramientos, que su memoria en el pago
les confitellen en el estado que se puede cumplir
con la Resolucion de sus Contratos, con el fin de
que esta N. Corporacion, p. la Intendencia



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

y D. Miguel Serrano que sin embargo de lo rememorado en favor de
 de la de alca, cuando formado y en poder de D. Juan de San
 ralla, Depouario Cobrador de dichas Contribuciones, el ve
 por tanto de ocho mil. En quarenta de Aguante y el de
 diez y siete de este mes y demas cosas, hecho en
 aquellas Personas que han causado. En mandando las mas
 de en su supago, Vaso de fublos por tener y por cuya can-
 la con Ayuntamiento por Vno. de las ordenes y apremios que
 se habian dicho, tenia la susodicha Vnidad por tanto
 supidos de los fondos de contribuciones siguientes adendaban
 para que sin mas demora se pudiese a supago lo poni-
 en en su noticia, para que verlosieren lo convenien-
 te; Encuya Villa la Villa Acord. Queno siendo fue-
 to que los fondos de contribuciones ordinarias tengan
 supidos vno pago que no de corresponden, y mucha
 meny gravas de Cruzas de arrendables, las personas
 Comendas en indicad Reparacion. Lo tengan Cruzas de
 Un servicio tan inmerecido, sepan ser unimo de era
 Acra al Senor Conde de p. q. decretando en su fur-
 gad el mas rigoroso apremio con sus deudas de
 indicad Arvicio Venifiquan supago; haciendose
 de lo que se adende al Carattero comisionados de el
 Expedio publico; Removiendo Baldoa fondo de
 Comis. lo que por ellos tratan supidos
 solo qual se concluyere que favida que

Handwritten signature or initials, possibly 'B', written in dark ink on the left side of the page.

Señores p. manana venter y
Pete Ma. Coxi enter

Con lo qual se condene a los Casco que
sumaran de fees = entre King. Correg. J. J.

Antonio Vicente Diego Infante
Joaquín Tomás Castilla
Josef Tomas
Castilla
Francisco Larigay
Jose Ferriz Berduque Pedro Alcalá
Juanca Zamora
Bilches
Manuel Pedraza
Diego Reina
y Sarrida
Pablo y Marin
Parente
D. Fermin Madrid
Juan
Julian de Sango acinto y Peter de Sango

Amil ochocientos diez y siete años
Pope Sub. y Regimto de ella, compueiro del Senor Com
gidoz, Regimtos, Diputado y Sindico vraso firmado
tand en sus salas Capitulares como lo viene de cons rumbas

trataron y confusaron lo siguiente
Contra de los temblo por em Aquumam to en su Carta de allex,
y aque apenas de las varias conferencias hechas por esta Cor-
poracion, para luego, luego, proceda a las propuestas de Regido
res que haude componer el todo de esta Regimto, con arreglo
ala d. Cedula nueva de Julio de ochocientos Caraca, no le
es posible verificarlo, por los muchos y graves inconvenientes
que le ofrecen, y que no puede superas; Demand el aciers



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

En sus resoluciones, para Venar en todo y sin pausas el cum-
plimiento de lo mandado por la Real Camara de Sevilla en su
Soberano Decreto, de quovra hecho en su A. de Sevilla
Cavildo; de una conformidad venuelta en su Ayuntamiento
se forma y eleva ala superior inteligencia del R. Acuerdo
Territorial, la mas Reverente Consulta Consuevina de
D. N. R. de Resolucion y Acord. celebrada y por mano
del Excmo. Sr. Presidente

Con lo qual se concluye en el Cavildo que firmaran Doujee =

<i>[Signature]</i>	Andrés Vicente	Pedro Alcalá
<i>[Signature]</i>	José de los Rios	Juan de los Rios
José Ferriz Verdugo y Pincon	José Tomas de Castilla	
Diego Infante	Manarío Tarrío	Tomas Castilla
Manuel Pedraza	José de los Rios	Miguel Serrano
Pablo Simeon	Bilches	José de los Rios
Diego de Reina y Garrido		
	José de los Rios	
	José de los Rios	
	José de los Rios	

En la Villa de Tamaulipas a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos

Con esta fecha comunico á la Chancilleria de Granada la orden siguiente.

En la Cámara se ha visto la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Griego, sobre que los oficios de Regidores de ella continuasen sirviendolos por la vida de los nombrados, segun se executaba antes del año de 1808 con los que nombraba el dueño jurisdiccional, ó á lo menos que subsistiesen por seis años; lo informado en su rason por esta Chancilleria y expuesto por su Fiscal; y teniendo presente que esta solicitud es opuesta á lo prevenido por las leyes, y particularmente á la Real cedula de 30 de Julio de 1818, por la que se declara que todos los oficios publicos de los Ayuntamientos, cuyo nombramiento pertenece á los dueños jurisdiccionales, hubiesen de proveerse en cada año por los Tribunales Territoriales á propuesta de los mismos Ayuntamientos; y que si el dueño jurisdiccional por un pernicioso abuso de sus facultades, nombraba para servir de por vida los citados oficios, nunca pudo ni debió alterar la naturaleza de ellos, ni hacerlos vitalicios siendo anuales en su origen; por decreto de S. del corriente ha desestimado la solicitud de Griego mandando al mismo tiempo que se comuniquen orden á esta Chancilleria para que sin demora execute el nombramiento de los oficios de Ayuntamiento de la expresada Villa, previas las proyecciones de las personas que debe hacer su Ayuntamiento,

vio el veuero
R. resoluc.
8 de Febrero



con arreglo á la expresada Real cedula de 30 de Julio; y que en
mismo tiempo se haga entender á ese Tribunal que en lo su-
sivo se abstenga de hacer consultas al Soberano sobre cen-
santes materias, no siendo por el conducto del Consejo de
á quien corresponde entender en estos negocios. Lo que de-
den de la misma Camara participo á V. E. para inteligencia
y cumplimiento de esa Chancilleria."

Lo que participo á Vm. de acuerdo de la misma
Camara, para que, haciendolo presente á ese Ayuntamiento,
conste en el su resolucion y disponga su cumplimiento.

Dios. que á Vm. m. a. Madrid 11 de Febrero de 1817.

Juan Don. de Argandoña

Alcalde mayor de la Villa de Preeg

M. O. V. n. v.

12

En la villa de Píezgo a veintidós dias de Febrero



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO QVARENTA
TAMARAVEDI S, ANODE
MIL OCHO CIENT OS DIEZ
SIETE.

Mil ochocientos diez y siete, el Senor D. Joze Francisco Pereda abog. delor M. Con. Conreg. en ellas p. antes mi el Cerno. dize: Que p. el conuo. ordi- nario de este dia ha tenido la soberana y rrolucion de la M. Camara de Sevilla, de setimando la solitud q. estos ayuntam. de des bo a su sup. Mdeligencia, p. q. los preg. fueren perpetuos, a por vij años; En que obediendolos como la obediencia, con el respeto y acatam. q. devul, a conde su cumplim. y p. mando, q. p. el propio objeto, se requiera con ellos, ad ho. Ayuntamiento. a standores a su yndividuo segun Conchumbres, p. q. conuerran a Cas. en el dia de mañana, a hora de ley nueva de ella, acordandose su p. uo. y p. este su auto ay. con mand. y firma na suya. Joze Francisco Pereda

Joze Francisco Pereda

D. Joze Madrid y Garcia

THE OFFICE OF THE
TAMMARAVIDI & A. B. D.
GAVARU. S. A. B. D.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. D.', written in a cursive script.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.]

que hagan entender a los Ayuntamiento de los Pueblos de su jurisdic.^{on} q^{ue} se hallen en igual caso q^{ue} la indicada V.^a de Priego, q^{ue} en el preciso termino de 8 dias formen y remitan al Sr. Acuerdo propuestas de personas triplicadas para los Emp.^{os} en q^{ue} el Sr. Jurisdiccional nombraa p^{or} el tiempo de su voluntad.

Lo Comunico a V.^a de V.^a Superior con para su puntual y debido cumplimiento dando me aviso de su efecto.

Dios que avda. a. Juan. 1.^o de Mayo de 1857.

Mexicano José de Santos

Sres. J. y Ayuntamiento de la V.^a de Priego.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

dez y siete los señores Concejo, Jurado y Regimiento de ella, con
punto de los señores Corregidor, Regidores, Diputados y Sindicos abasofia-
mados, cuando en sus Salas Capitulares como lo han de uso y consuetudine
trataron y confirieron lo siguiente:

Lo primero en este Cavildo entraron de proveer la Plaza de Medico, la qual
Nombram. de se
medico... se
se por muerte de D.^o Fernando Lopez Stearnow, dotada con dos
cientos Ducados del Caudal de estos propios; para lo qual tomados en
Aguinaldo los devidos informes y conocimientos de las moralidades, apri-
tudo y suficiencia de los varios que lo han pretendido; siendo la
qualidad de D.^o Jose Gomez de Toro la mas apreciable para esta
Corporacion, consiguiendo algunos recibidos de las villas de Sarracena
del Rio y Huelva, y aque se ha de vagarissimo una provision p.^o
lo numero de sus Secundarios, por donde voto la villa de Sarracena
Nombraba y nombro por Medico Singular de ella del expresado
de D.^o Jose Gomez de Toro, con la dotacion indicada que
cobran por sus propios segun consuetudine del Depoimento de dichos
Propios, teniendo el mayor cuidado y asistencia en los Pobres
pues que por esta se le señala indicado quora; cumpliendo
con la mayor exactitud todos los deberes de su profesion; guardan-
dole las preeminencias, Mercedes y privilegios que le son devi-
dos; lo que se le haga saber para su aceptación; y por otra parte
en esta Sala Capitulare le informo en su Persona D.^o nombrado
miembro, que acepto, ofreciendole a su cumplimiento; Una
re de un Libro Capitulare Copia del titulo que le es concedido

Devolvere el original para quando desuero.

Nombre de
Abog. titular

Finalmente se hizo presente en esta villa un memorial
por el Sr. D. Juan Fernandez Berdugo, Abogado de la Real
Chancilleria de Granada, vecino de esta Villa y uno de los
Regidores de su M. Ayuntamiento, por el que solicita, que baxen
por la Abogacia Fiscal, sin perjuicio de la desempeñada por
los graves accidentes del Sr. D. Juan Alcalá Zamora, que
de algunos años a esta parte la ha exercido interinamente,
mediante las razones y fundamentos que expone a esta
Noble Corporacion, esperando de su Justificacion se le fir-
mase, cuando promouiere en beneficio de las obras publi-
cas y otras obgeras, no menos importantes, la quora de
Donciento ducados que le es de asignada por el Real y Super-
ior Consejo de Sevilla, por el tiempo que fuere de la volun-
tad de esta Villa; La qual con otros de indicada praxacion
y en virtud de confesiones de D. Juan Fernandez Berdugo la
Abogacia de esta Villa, que venia por tiempo de seis
años, ya p. el pago del fianjano D. Juan de Salo, oya p. a
los papeles publicos y demas obgeras de urgente necesidad;
debiendo ser en el año de mil ochocientos y veintidós
p. a curar de esta villa en adelante a efectos de D. donacion de
los fondos de esta Propio; Señalándole p. a su vez en
funciones publicas y demas concurrenias el quinto lu-
gar del Regim. que es en virtud de las reglas requiridas
lo que se le haga saber p. a su aceptación y cumplimiento; y
en efecto curado en esta sala Capitulada, de la quora
habia venido al principio de esta Aca, tributando
las deudas gravas, lo accepto en forma, ofreciendole



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARA VEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Cap. de
Propuestas

Reyno y D. Juan de Velasco, Sindico General y Perceptor
del mismo; Cuando fueron en virtud de las diligencias como lo tienen
de su nombre en virtud de citacion que se dio con expresion
de causa para que se acordase lo siguiente

En virtud de las diligencias que se hicieron en virtud del Real Acuerdo de la
Chancilleria de Granada, fecha a veinte del pasado de
bueno que se comunico por causa de su Justicia y
Ayuntamiento. D. N. Mariano Jose de Sarmiento su Secretario
en lo que se refiere al Soberano Tribunal del Real y de
Primo Consejo de la Camara, en lo que se refiere al
Consiguiencia a ella, que Ayuntamientos de ocho
dias, forma y tenida de los

Personas que se nombraron para los empleos que el tenor Juan
diciendo, nombraba por el tiempo de su voluntad; Cu
yos superiores decretos obedeciendolos como los obedeca con toda
sumision y respeto Acordamos sumar el caso y puntual cum
planto, y que sin perjuicio de lo que remolte sobre la consul
ta que eleva a su superior inteligencia por mano del
Excmo. Senor su Presidente, se proceda a hacer diligencias pro
puestas, quedando conformada y por tanto Votos las Veri
fica en el modo siguiente

- Para la primera Regiduria al Sr. D. N. Mariano Antonio Carr
vill. Rus, Acudalad, D. N. Julian de Sosa, Hijo Dalgo
del Comercio con tienda abierta, Acudalad = y Luis Ser
rano, Ovetto con hacienda
- Para la segunda a D. N. Julian Rodriguez Rey Hijo Dalgo, Aca
udalad, D. N. Jose Arimenez Rop, del trafico de seda con



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Hacienda, y Antonio Lucena, Labradores de mano propia
Para la tercera a D.ⁿ Mariano Linares, Hijo Dalgo. Hacendado = D.ⁿ
Nepomuceno Turado, Hacend. Hacimán de Mompoy D.ⁿ Luis de Arguedas maris-
cal Hacendado

Para la quarta a D.ⁿ Antonio Madrid y Narvaes, Hijo Dalgo Hacendado;
Juan Serrano Gallo Hacendado = y Rafael Carrizo Labro-
dor de Hacienda propia

Para la quinta D.ⁿ Pedro Aguado de Linares Hijo Dalgo, Acandulado
D.ⁿ Fr. Cas. Rubio Hacendado y D.ⁿ Pedro Sanchez Pimiento
con hacienda, norabá Cacerina

Para la sexta a D.ⁿ Vicente Caldera, Hacendado; D.ⁿ Julian Barbera
de Hacienda y Fr. Juan Menjíbar, Labrador Pelaurin de Haci-
enda propia

Para la septima a D.ⁿ Crisoval de Aranda, Hacendado; Fernando
Guardiola con tienda abierta de ropas = y Fr. Juan Rodriguez
Labrador Pelaurin

Y para la octava a Fr. Juan de Paula de la Torre, del aux. de la casa con
Hacienda; Antonio Corrales, Labrador del Pelaurin y con Ha-
cienda y Alejandro Carrizo, Labrador Pelaurin

Para Aguacil mayor de este Juzgado al D.ⁿ Crisoval de Aranda
D.ⁿ Jose Cayo de Laja y D.ⁿ Juan Munoz; vapo la qualidad
de dar fianzas por la Alcaldia de la R.^a Concel

Para Procuradores, a Joaquin Pardo; Jose de Madrid y Antonio
Gomez Perata

A Fr. Juan Maria Calabró, D.ⁿ Felipe de Moya y D.ⁿ

Diego del Pozo

A D^o Thomas de Villalba; Valerio Peraza; y Nicasio Herrera.
A Cirioval de Luque, Rufo de Samitiz y D^o Vicente de Monez
Para hacer de esas Camerarias con la qualidad de fianzas, a D^o
Agripino Ortiz; Pedro Lambert, y Juan Arment, Sep
fo.

y para fin de las mismas Camerarias a D^o Barma de Arroy
Antonio de Nava y Sancho, y Juan de Luna

Cuyas Personas, carecen de todo parentesco con el cuerpo Capi-
tular que las propone, ni lo tienen para ejercer los oficios
que se van a dar, segun lo resulto de los Censos de
los examenes que han tenido que jurar para ha-
cer esas propuestas; Deciendo exponer adho. N^o Auer
de, que en una época en que los empleos de Ayuntamiento
fueron anuales, consiguieron a orden de la N^o Chamberla
ria de Granada, han quebolieron las expropiaciones en
ord. de N^o Cedula de S. M. el Señor D^o Carlos tercero, que
Santa Gloria haya jamas sido propuestas que juran
tanto por Procuradores, como de Camerarias y fin de
ellas; manteniendo en los empleos nombrados por el Señor
Judicial por el tiempo de su voluntad en cumplimiento
de lo deliberado por el Real Acuerdo, para dar propu-
esta, para que su Acrea entregue lo que es un comen-
tario y saque de esa acen testimonio y con oficio
de sumo. en piez cerrado y su parte franco, dias
para adho. Regio tribunal, por mano del referido D^o
Mariano Jose de Somo: Ten presente ala solicitud
que ha deducido el Procurador Agripino Ortiz, y
quiere a esa Ayuntamiento con un N^o de parte

del Supremo Consejo de Castilla, para que segun lo mandado por este
 Suspenda en su Ayuntamiento las propuestas en qualesquier officios
 de Procuradores, o al menos con respeto al dante y que en su defec-
 to se acompañe con testimonio de dho. N.º Despacho y Solicitud
 del mismo; libren por el presente Enno. dho. Testimonio, para
 que dho. Real Acuerdo en vno de los venelto lo que sea de
 su Superior agrado, devolviendole los originales para guarda
 de su dho. con otro de sus particular

Franca en este favor que acabo de haber omiso en el grab. Ca-
 lebrado adoy de nuevo del corriente año el nombram.º de Alcalde
 de los riegos de las yvas, hacienda vigena suprefuion p.º
 la falda de Muoria y vicenda de abino con tiempo los baldiques
 anabieros y demas p.º el regadio de los panes y heredades, limpio
 de Caminos y Sevindumbres de la Villa, nombrado p.º
 Alcalde Reparador de la Laguna de S.º Marcos a Antonio Serra-
 no, parala de S.º Pedro a Manuel Serrano y p.º el partido de la
 Vega a Juan Jaen y vida de una Vicenda, quienes dabo y con
 fecho poder y comision bastante p.º en sus dho. Encargos
 practicar vno; porca denuncia y tracea las demas dili-
 gencias que le son anexas, p.º que el reparo de aguas se
 execute con toda proporcion e igualdad sin perjuicio de ter-
 cero; p.º los caminos y p.º a la cañal; y p.º la regua de lucar de la
 y yava de

En lo qual se concluye en favor que firmaron Doyse =
 D.º Juan de Cordaz Antonio Vicende Tomas Castille
 D.º Diego Berdugo Pedro Alcalá
 D.º Juan de Riquelme D.º Juan de
 D.º Tomas D.º Diego Infante D.º Rodrigo Gutro
 D.º Castellon D.º Miguel Serrano D.º Valera



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Diego de Reina
y Sarrido

Manuel Pedraza

Juan de
Bilches



Lucrente

Juan Lorenzo
y Jannico

En la Villa de Priego a veinte de marzo de mil ochocientos
diez y siete los señores Consejo, Juro y Regimiento de ella
trañaban el Señor Corregidor Regidores, Diputados y
Sindico Dnal. avas firmados, Erand Juroy Erand
salas Constitucionales como lo tienen en Consuete

Cas. Sobres
Encaberam.

En este Cas. Setimo previene una orden del Señor Juroy
de un Privilegio y Juroy de jornada de fecha en
de los Consuevos por lo que se previene a este Juroy
que asiendo ano habere venelos por la Superior
vidas el Expediente de encaberam. to de venas Pro

En 9 de Abril
que instruido
Neste ag. de gn.
Alonso Penabaz

vinciales que era Villa celebre abrimamente cont
R. Hacienda, desde luego proceda al reparacion
de su importancia vax las reglas prevenidas por
instruccion en cuya virtud la Villa acorda seguir y
Cumpla, y que con objeto a que se realice un servicio
tan importante se lleve a cabo el acuerdo de
quanto de nuevo averse, haciendose saber al Em.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



Yo los Doctores, Cirujanos de Camara de S. M. con el Real
Vocales de la Real Junta Superior que convino de los Reales Colegios y
de la facultad de Cirujia en todos los Reynos y Señorios de S. M., por quien
to D.º Jayme Saló, natural de Carrelto de Ampurias, Dicción de
Gerona de edad de veinte y seis años, habiendo estudiado en el
Real Colegio de Barcelona los estudios y demas circunstancias que se re-
quieren para ser admitido a los exámenes y otros correspondientes
afin de obtener el grado de Lic.º en Cirujia Médica segun lo manda
do por S. M., por haber satisfecho bien y cumplidamente en ellos, obte-
niendo la correspondiente aprobación el día quince del mes de la fecha; y
habiendo prestado juramento de defender el servicio de la Persona
Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora; de guardar y enseñar
la Doctrina del Sacrosanto Concilio de Constancia, en que se declara y ana-
témaliza la impia y abominable opinion del Regicidio y Fianicidio,
y manda conservar y defender la autoridad y regalías de S. M.: de usar
fiel y fielmente de la respectiva facultad; de guardar secreto en los casos
convenientes; de asistir de limosna a los Pobres de Soledad, y con
igual caridad que a los ricos; fue acordado contar insignias con el
pondientes de la Licenciatura en Cirujia Médica. Por tanto, conferimos
al nominado D.º Jayme Saló el grado y título de Lic.º en Cirujia Mé-
dica, y le autorizamos plenamente para ejercer en todas sus partes la
dicha facultad en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos
y Señorios de S. M., mandando sangrar y sangrando por sí en todas
las enfermedades Quirúrgicas y en las mixtas, y recetando en ellas
los medicamentos, tanto internos como externos que juzgue conve-
nientes para la curacion radical de las enfermedades mixtas que sean
producto ó causa de las internas, ó externas conforme a lo dispuesto en
el Capitulo diez y ocho de las ordenanzas generales de la Cirujia, y a
cuya observancia deba tener un exemplar de ellas impreso. De
parte del Rey N.º Sr. Señor católico y reguairnos a todos y quales
quieran Jueces y Jurisconsultos de S. M. y comencamos al día D.º Jayme

Salo usar y ejercer la Cirugia Medica, sin poderle ni consentir
 que para ello se ponga impedimento alguno, o que sea vejado o molesto
 rade, vna las penas que se merecen lo que se en sus merced a condes
 de jurisdiccion que no tienen, y de diez mil rs. para la Comarca
 de S. M.; otros le guarden y hagan guardar y cumplan todas las
 gracias, franquicias, libertades, prerrogativas e inmunidades que
 a sus predecesores Profesores graduados, Justos y Doctores se guardaron
 segun se previene en el cited Capitulo de sus Ordenanzas, haieren
 de se paguen qualquier cosa mas, y otras cosas que por razon de su
 facultad se fueren devidas. En cuyo testimonio libraron el presente
 se firmada de nuestras manos, sellado con el sello de nuestro
 sello y sellado por su Secretario en 1.^a de Mayo de Venura
 y quatro del mes de octubre de mil ochocientos y siete = Don Jn.
 Antonio de Grouberinat = Don D. Leonado de Galli = Don D. Juan
 Bullido = Don D. Ignacio de Caba = Don D. Pedro Vidano = Don
 D. Jose Antonio de Capdevila = Don D. Antonio Lavedan = Mi-
 qual Sumarista de providas Srio. = hay un sello = Reg. Fol. 1.^a del
 Libro de Lic. num. 1011 = Firula de Secunado en Cirugia Medica p.^a

Don Jayme Salo.

El Firulo presentado es conforme con el original a que me remite que
 devolví a D. Jayme Salo con los demas documentos que ha presentados
 quien por ello firmara sucesivo; y para que asi conste de acuerdo
 de este Ayuntamiento ponga el presente que signo y firmo en la
 Villa de Pinos a quinze de Febrero de mil ochocientos diez y siete.

Jayme Salo S.


 Don Vicente Madrid
 Ferris




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

de Venia D.º Antonio Benche yonga enpoder del pxeu-
to de Ayunam.º todos los Expedientes, documentos y demas
que corresponden para la formacion del nuevo repart-
mier en comarcao Caro, seran de su cuenta los perjuicios
quien originen; y con el fin de que el Venerable Otero Con-
teib uya qual corresponde asumo a lo que se remota de lo
Covarras celebrada el pasado año de mil setecientos y se-
senta; y creidas sumas que se han de covarras desde aquella
epoca, se fue a la vez Provision para que Diputa sea
sea que con D.º Juse Tomas de Carrillo y D.º Pedro
Lorenzo Regidores de este Ayuntamiento searen sobre
el quanto de su asunto

Con lo qual se mandó que se firmasen dos por

José Vicente Carrillo Antonio Vicente Tomas Castillo
Fornalbo
Juse Tomas Berdugo Miguel Serrano
y Rincon Pedro Alcalá Juse Tomas
Lamora Manuel Pedraza
Diego Infante
Pablo Dimeros Diego de Meina
y Carrido

D.º Juse Tomas de Carrillo
y Rincon

Cas. 811 de A.
1817

En la Villa de Píezgo a cinco de Abril de mil ochocientos dieciséis y siete, los señores Consejo, Justicia y Regim.^{to} de ella, ha sabido el Señor Don D. Vicente

Nota
En 5 de Abril de 1817
con el testim.
cuando, que
con el. en un
al Pío del M.
ag. D. Maria
no tres de
Sancho y
año 6 =

Pardo, Abogado de los R. Concejos, Corregidor en Pardo, D. Ananias Garcia; D. Tomas Carrillo; D. Jose Tomas de Parra; D. Pedro Mado Zamora; D. Diego Infante; D. Rodrigo Calvo Valera; D. Miguel Carrano y Espinosa; D. Jose Ferrnando Bodega, de arde y emilio gomes; D. Manuel Pedraza; D. Domingo de la P. para y D. Pablo Simentes Diputado de su C. para y D. Diego de Reyna, Judio G. al. y as. Juro y juraron lo siguiente

Madrid
la Franciscana de Granada,
y ocho del pasado Mayo, en el que se comprehende un auto de Suo. R. Acuerdo, por el qual conseguimos ala propues. de Regiones y demas que tiene esta Corporacion y eleva a su soberano inteligencia, ha tenido abien nombrar por tales para el presente auto

por D. Maximiano Fco. de Santos, Jrio. del R. Acuerdo de Madrid la Franciscana de Granada, fechada en ella, a veinte y ocho del pasado Mayo, en el que se comprehende un auto de Suo. R. Acuerdo, por el qual conseguimos ala propues. de Regiones y demas que tiene esta Corporacion y eleva a su soberano inteligencia, ha tenido abien nombrar por tales para el presente auto a los D. Manuel Antonino Carrillo Ruiz; Antonio Lucena; D. Maximiano Linares; Juan Serrano Calvo D. Pedro Aguado de Anas; D. Julian Balbade Frances Rodriguez y Alejandro Carrillo; Y para Alcaide mayor a D. Cristoval de Aranda; En cuya virtud y en su rason conferida la Villa acord. Segun y cumpla Suo. Superior proveido en esta y por todo segun y en los terminos que por el mismo sepa

Cepeda; Combocandou aly ya referidos por medio de Lorenz
Cardola, Porro de este Ayuntamiento; para que por personas
en estas Casas Capitulares precedido el Concejo de este Ju
ramiento, se les aponiessen, segun Civiles y consuetudines, p. q. el
inmediatamente proveyan a las demas cosas de sus encargos; y
en efecto avilitado a dho. porro la competencia para
la citacion decretada; se consiguieron en estas Casas Capi
tulares, los dho. referidos, excepto el D. Julian Balbade
que dijo dicho. Porro, hayamos de camino para el Rey no
de Galicia; En cuyo caso notificadas de orden de Su Mage.
dad ya expresando dho. Superior auto, y mandamos q. refer
idos dijeron: lo aceptaban en las dhas. forma y vago de
Juramto que solemnizaron con arreglo a dho. oficio con
Vras y excozes dhas. empley, bien, fiel y legalmente como de
ben y son obligados y de defender el suzeranio de la Purissima
Concepcion de Maria Santissima Señora Nra.; Tomaron
el asseuro que les corresponde en señal de posesion; y el D. Cris
tophal de Aranda como Alguacil mayor la Casa de Fuero:
lo pidieron por testimonio que les mande dar; como tam
bien, que vniendose a dha. Casa Capitular dhas. Cerifica
cion y juramto con que han de ser recibidos, para testimonio
a referidos Superiores de esta obediencia; con los derechos
de cieno y censuero q. quisieren; formandose para
ello por la Junta Municipal de este p. q. el Concejo
pondiente libramto contra su Depositione D. Infora
Balbade para que los satisfaga, admirandose q.
endara en las dhas. cosas que vniendo referidos



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

al año de la fecha.
Donde qual se concluyo en favor de que firmaron

Donce *[Signature]* Vicente *[Signature]* Tomas Castell *[Signature]*

Rodrigo Calvo *[Signature]* Torc. Fernz. Verdugo Miguel Serrano *[Signature]*
Valera *[Signature]* y Rincon *[Signature]*

Pedro Alcalá *[Signature]* Josef Tomas Diego Infante *[Signature]*
Lamora *[Signature]* y Castell *[Signature]*

Donde, vela Camara Manuel Pedraza Pablo Jimenez *[Signature]*
[Signature] y Juan Casella *[Signature]*

Diego de Medina *[Signature]* y Garza *[Signature]*
Antonio Uena *[Signature]* Mariano Linares *[Signature]*

Juan Linares *[Signature]* Pedro *[Signature]* y *[Signature]*
Francisco, Rodriguez *[Signature]*

Por Hernandez Carrillo *[Signature]* y *[Signature]*
Vicente Salas *[Signature]* y *[Signature]*
[Signature] y *[Signature]*

En la villa de Puzos a nueve de Abril de mil ochocientos y

Dixijo a V.V. el Desp.^o adjunto de las per-
sonas q.^e ha nombrado el Sr. ~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
esta Chancill.^a para q.^e surian los empleos
de Prep.^{ca} de esta Villa en el cor.^{te} año, para
su puntual cumplim.^{to} remitiendo testim.^o
de quedar puesto en egecucion, como igual-
mente por el conducto mas pronto y seguro
no los dños. q.^e van anotados en dho. Despacho.

Dias que. a V.V. m.^o a. Granada
28 de Marzo de 1817.

Mariano Lore
de Somoza

Don Jmt.^a y Ayuntamiento de la Villa de Priego.

o como se sigue en el original

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature and date]
M. ...
20 ...

[Handwritten text at the bottom of the page]
E. ... de ... a ... de ...



Quarenta y siete.

SERLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Dⁿ Mariano Jose de Santos, Secret.^o de Acuer-
do interino, Presidencia, Regencia y Estro. de
Cam.^a del Rey Nro. Sor. en su H. Audiencia
y Chancilleria que reside en esta Corte.

Certifico: Que a consecuencia de las propues-
tas remitidas por la Justicia y Ayuntam.^{to}
de la Villa de Priego, de las personas que
han de servir los empleos de Rep.^{ca} de ella
en el corriente año, se ha proveido el au-
to del tenor siguiente _____

Auto
Se nombran para que sirvan los empleos
de Ayuntam.^{to} de la Villa de Priego el pre-
sente año; para el de Rep.^{ca} primero, al Lic.^{do}
D. Manuel Antonio Carrillo Ruiz = Para el
de Residor segundo, a Antonio Luzena = Pa-
ra el de Residor tercero, a D. Mariano Sina-
rejo = Para el de Residor quarto, a Juan Sa-
ncho Calvo = Para el de Residor quinto, a D.
Pedro Aguado de Anas = Para el de Residor

sexto, a D. Julian Valverde = Para el de Mes.^{or}

Septimo, a Fran.^{co} Rodriguez = Para el de

Respido Octavo, a Alexandro Carrillo: y pa-

ra el de Alq.^l mayor, a D. Cristobal de

Aranda: Librere el correspondiente de pa-

do para q.^e ^{te} inmediatam.^{te} sean puestos en

posicion de sus respectivos destinos: y ve-

rificado asi, nombren de su cuenta, cargo

y riesgo, personas que sirvan los officios de

Procuradores, Factor de Carricomas y Fiel

de las mismas. Proveido en el Acuerdo ge-

neral celebrado por S. S. el S.^o Comandante

gual. y S. S. Neg.^{te} y S. S. de la Real

Chancilleria de Granada a veinte y quatro

de Marzo de mil ochocientos diez y siete:

Y lo rubricaron = Esta rubricada = Fue pre-

sente: Santos

Y para q.^e conste y se cumpla lo mandado, soy

la presente con la debida referencia en

Granada a veinte y ocho de Marzo de mil

ochocientos diez y siete

Mariano Jose

de Santos

Dios. de L. Lomas
y papel ciento treinta
y seis reales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.**

Diez y siete los Señores Concejo, Justicia y Regim^{to} de ella, tra-
saber el Señor D^o Dⁿ Vicente Peasa, Abogado de los Reales
Concejos, Consejo en ella; Dⁿ Man^l. Carrillo Ros; Antonio
Lucena; Dⁿ Mariano Sinares; Juan Serrano Calbo; Dⁿ Pedro
Aguado de Añaz; Fran^{co} Rodríguez y Alejandro Carrillo
Regidores; Dⁿ Man^l. Pezapas y Dⁿ Pablo Armentis, Dipu-
tados de su comun; Dⁿ Diego de Reyna y Dⁿ Juan de
Vilches, Sindico G^{ral}. y Perceptor del mismo; Losi Jurados
repararon y confisaron lo siguiente

Siendo indispensable renovar el ayuntamiento general de esta villa en
orden a varias Diputaciones que han de conferirse a los nuevos
Regidores, que componen el presente Ayuntamiento, entraron de
nuevo a conferir la Villa acordó; Nombra y confisó a las Di-
putaciones en el modo siguiente

Diputados de Visitas

Por los votos nombraron por todos votos para este presente año
por Diputados de visitas que en nombre de este Concejo la
hagan a las Personas de su jurisdicción que vivieren y pararen
por esta Villa a los D^{os}. Dⁿ Mariano Sinares y Dⁿ Pedro Aguado
de de Añaz, para lo qual anexo y Dependiente, se les
da el poder y comision que se requiere, y por los D^{os}. fue

aceptada en forma en la Diputación

Diputados de las Fiestas de Corpus, Concepcion y de Ma S.

Asimismo nombraron por todo voto para Diputados Comisarios para las fiestas que en esta Villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer del Santisimo Sacramento en el presente año en su día y fiesta, y la que ha de celebrarse en el aniversario de Señor S. Pedro Apóstol, al Santisimo Concepcion de Maria Santisima Patrona de este Ayuntamiento de su fecha de que se hizo voto a censas del R. Patronato a los referidos D.º Mariano Suarez, y D.º Pedro de Ariza, a quienes se encargó cuiden con particularidad y esmero la celebracion de dichas fiestas, y que en las sean con la mayor pompa que es de la obligacion de esta Villa para lo qual y que puedan percibir las Carridades que por el reglamento aprovadas, y demas ordenes eran señaladas para los gastos de dichas festividades de la dicha ciudad y provision especial y general que para todo lo referido se requiere y es necesario, con la qualidad de que han de dar cuenta con cargo por medio de Voceros Jurisjurados y relacion Jurada en que conste su distribucion luego que se ofrescan dichas fiestas, para lo qual se les da el poder y comision que se requiere y por lo dicho fue aceptada en forma en Diputación

Diputado de Carras y Pleitos

Por todo voto nombraron por Diputado que veleja las Carras del correo, ordenes de esta Villa por comisiones de un correo de un correo de ellas, cuide de sus respuestas y expedia las demandas que se ofrescan y que a nombre de este Ayuntamiento agencie la defensa y provision de qualquiera Pleitos y prevenciones que viene o tubiere en qualquiera Tribunal, dando cuenta de lo que accionare y que se ofrescan al presente Eno. D. Vniversidad y Gano, para lo qual se le confiere el poder y comision que de derecho se requiere y es necesario con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna, cuya Diputación fue aceptada

para por el referido

Diputados de Obras publicas

Por todos votos nombraron por Diputados de obras publicas, a efecto de que se executen con la mayor equidad a Juan Serrano Gallo; para lo qual anexo y dependiente se le da el poder y facultad necesario contra de enjuicias; cuyo Diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de abastos y mantenciones.

Por todos votos nombraron para en presente año por Diputados para dar posura y precio a los mantenciones del comun abasto de esta Villa y que cuiden de su bondad y calidad a D.ⁿ Manuel Carrillo y demás personas que al presente son y en adelante sean para que alcancen por semanas con los quatro Diputados de esta comun segun costumbre; for mandos todos los sabados fura de abasto para dar posura a todos los mantenciones que fueren necesarias; para lo qual se da copia de esto a la Plaza firmada por el presente ano. para que puevan al publico sobre su conformidad sin poder ninguno individuo de esta Noble Corporacion por si solo alterar su orden; y en el caso de deverse hacer, bradevolverse hasta un dia fura para la resolucion que combenga

Diputados de Artes

Nombraron por todos votos para Diputados de artes de las Fabricas de seda y lana de esta Villa y demas officios que hay en ella, y su cargo para en presente año a Antonio Luena y D.ⁿ Manuel P. para cuyo uso, y que cuiden del arreglo, conservacion y aumento de dichas fabricas y officios se le da el poder y comision especial y general que se dio. Se requiera y es necesario confuancia de enjuicias sin limitacion alguna; cuyo Diputacion fue aceptada por los dichos.

Diputados de Archivo y papeles.

Nombraron por todos votos para en presente año por Diputado de Archivo y papeles de este Concejo, y que tenga una de sus



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

des llaves al D^{no}. Manuel Carrillo Ruiz; para cuyo uso y exercicio en
los casos que se ofreren, se le da el poder y comision en sus. necesario; y
el D^{no}. fue aceptado en su Diputacion

Diputados de la Junta de Propios

Se nombraron por esta junta para este presente año por Diputados de la
Junta de Propios establecida en virtud de Reales cédulas para la ad-
ministracion, Direccion y gobierno de los Caudales de Propios referi-
dos y avisados de esta junta alos D^{nos}. Manuel Carrillo Ruiz y
Juan Rodriguez Regueras para que lo sean tiempo de este pre-
sente año; dandoles para su uso y exercicio el poder y comision especial
y qual. que se requiere sin limitacion alguna, y se les encarga, Celen y viden
del mejor beneficio, conservacion y aumento de dichos Caudales, y para que
concurran alas curadas y sacas de areas que se precisaren tenga el D^{no}.
Manuel Carrillo una de las tres llaves de referida area, donde curan
los m^{os}. que producen dichos Caudales; y por los referidos fue aceptado en
forma en su Diputacion

Diputados de Millones y Guerra.

Se nombraron por esta junta para este presente año por Diputados de
Guerra que cuiden del alistam^{to}. de Soldados que pasaran, manutrasen, y
se aguantasen en esta Villa, y que curan conplatos los de Armas y
ven curas de lo que se ofrere; y por Diputados del encabezam^{to}. que viene
hecho de los Reales servicios de Millones y cienos alos D^{nos}. D^{no}. Mariano
Serrano y Juan Serrano Calbo, Regueras, para que lo sean y enri-
endan en el repartim^{to}. consero, arrendamientos y recandacion



SELLO QUINTO, O VALIEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Delos ramos que no sehubieren arrendados y con especialidad el del vino, vino y
y demas que se ofrecen y cobranza de todos ellos; para lo qual lo anexo y dependiente
seles dio el poder y comision especial y general que se requiere, confabulada de
escriuano, sin limitacion alguna; y seles encargó celen y cumplan la mejor
recaudacion de dhas rentas; Los sus dnos. aceptaron esta comision

Diputados de Escuelas

Nombraron para este presente año por Diputados que vivieren las Escuelas de
esta Villa, y cumplan que sus maestros obren las prevenciones que se acordaron
por este Consejo en carta de fecha de Septiembre del año pasado de serci-
ento noventa y seis a los dnos. D. Pedro Aguado de Añas Regidor y D. N.
Diego de Reyna y D. Juan de Velasco, Sindico Gral. y Personero p. a
cuyo uso y servicio, seles dio el poder y comision que se requiere

Diputados de Placio

Nombraron para este presente año por Diputados de Placio que
cumplan del caso delos Paseos, Calles y Caminos a los expresados D. N.
Pedro Aguado de Añas, Regidor y D. Diego de Reyna y D. Juan de
Velasco, Sindico Gral. y Personero, quienes para que practiquen
en el mismo quanto diligencias conducan utiles y necesarias, denunciando
y denunciando a los contraventores a las D. ordenes, las municipales de esta Villa
y otras de buen govierno que nazcan sobre el asunto, seles dio el poder
y comision especial y general que se requiere confabulada de escriuano
sin limitacion; a lo qual minimo fue aceptada en esta forma

Consultor del Srmo. Sacram^{to}

Nombraron por este año por Consultor del Sacram^{to} Sacra

meses de esta Villa por el mes de Agosto de este presente año, y que en
el reparo las Casas, recopiando la limonada para entregarla ael Ma
yordomo de dha. Corporacion a D. Manuel Carrillo, Regidor de esta
Ayuntamiento para que lo sea dho. mes; y para ello se le da el poder y comi
sion que se requiere sin limitacion; Cuya Diputacion fue aceptada
por esta ciudad.

Diputados del Hospital de Caridad

Y nombraron por otros votos para este presente año por Diputados
para servir el Hospital de Caridad, sito en el Convento de S. Juan
de Dios de esta Villa, y que cumplan se observen las condiciones puestas con
esta Concepcion del tiempo en que ceso el dho. Convento muchas de las rentas
que hoy percibe con el fin del mejoramiento y curacion de los Pobres enfermos
may que enal se acordaron alos dnos. D. Pedro Aguado de Añon, y Simón
D. Diego de Reyna y D. Fructos Velasco; quienes para hacer dho.
Vistas y demas que considerasen util abeneficio de curar y probar en
observancia de las condiciones puestas, se les da y confiere el poder y comi
sion especial y general que se requiere, con facultad de enjuiciar;
Cuya Diputacion fue aceptada por esta ciudad.

Diputado del Pósito

Y finalmente nombraron por Diputado del pósito de pan de
esta Villa, que lo sea en el presente año al dno. Antonio Lucero,
quien para el efecto, se le da y confiere el poder y comision en
dho. necesario; quien cuando precisare lo acepte, ofacienda
asucumpleto, recibiendo que desde luego queden en su fuerza
y vigor los demas nombramientos que resultan de dho. Cedula y qual
cuanto qual se concluyere en su poder que firmaran por ante mi el
Escr. de que doy fe =

Antonio Lucero
D. Juan Carrillo Antonio
D. Juan Carrillo Antonio
D. Juan Carrillo Antonio

Maximiano Linarez

Pedro Aguado

Rodríguez

Diego Medina
y Garrido

Chiriac

Manuel Pedraza

Juanca
Bilchez

Presente fue
D. J. Foriente Madrid
y Ferris

En la Villa de Puzos a Caraca de Abail de este Reino de Aragón
y bien, los Señores Concejales, Regidores, Diputados y
otros firmados, en sus Salas Capitulares cele-
brando Cavildo como lo han de uso y consueumbre, trataron

y convinieron lo siguiente

En este Cavildo, consiguiendo al mandado por el Real Acuerdo

En el mes de Febrero en su año veintidoguardo de dicho Reino, por
dho. mes y año
notificado en que era Aguirre de su Casa cargo y vicario, nombre
dean de Santa Feonias que servan los oficios de Procuradores, Factor de
y lo arto = Canonesales y fiel de las mismas; Procediendo a su Cum-

prim. y en su favor conferido la Villa de Puzos. nombra-
ba por Procuradores del mismo de esta Audiencia a Santiago
Paetz, Valerio Pedraza, Juan de Meudo y Felipe Mome
a quienes p. su uso y ejercicio les dava y dio el poder y comi-
sion en su. Decretario: haciendoles saber p. su aceptación y
Juan. y por fiel de estas Canonesales a D. Aguirre
ovito y por Factor a Juan de Luna, todo ello con la que-
rida de firma que hade consistir cada una en quinientos
ducados; haciendoles a simismo saber, para que pro-
cedan ha servir con encargos luego que los tenga licenti-
tadas y aprobadas por esta Corporacion, con la inteligencia
que el primero hade percibir por los dnos. de su trabajo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Unicamente lo que era señalado en las ordenanzas
municipales; y el segundo el uno y medio por ciento
de todas las cantidades que en su poder se consiguieren
por la venta de las raras que se marcan y peranen en las
Carreteras publicas

De lo qual se concluyo en el Cabildo que firmaran doy por

<i>[Signature]</i>	Jn. Nvan. Carrillo
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Antoni Lucena	Mariano Linarez
Pedro Aznar	Francisco Rodriguez
<i>[Signature]</i>	Manuel Pedraza
Juance	Diego de Reina
Bulches	y Garrido
	Presente sup
	Jn. Ferente Madrid
	y Garcia

En la Villa de Puoz a diez y seis de Abril de



Quarenta y tres

SILLO QVARTO, OVARE N.
TAMARA VEDS. AÑO DE E
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Dho. año, yo el Escribano Juan Sabera el nombram^{to} de Fiel
de las Caneceras de esta Villa, conveind en el acuerdo que
antecede a D. Agripino Ortiz de esta vecindad Casu Nuevo
na, quien en su inteligencia dijo: Que entonces en loz mis-
mos terminos y por los propios emolumentos que haia
de percibir ha estado perciviendo D. Geronimo Serra-
no, como tal fiel de las Caneceras, para remune-
rar el mucho trabajo que se le ha encargado; no se
puede el expediente aceptar, en cuya virtud este Sr.
Ayuntamiento determinara lo que a bien tenga; Cuyo res-
poudio confirmara Dousser =

Agripino Ortiz
y Ferras

Madrid

Relig. de

Entavilla y Pinedo adies y seis de Abril de mil ochocientos
y siete yo el Escribano Juan Sabera el acuerdo q^o antecede
y nombramientos y Procuaciones al num^o. sexta audiencia
y comprende a Valerio Peralta, Joaquin Pava, Jose de
Cuerda, y Felipe Gutierrez vecindad, en sus personas
quienes dijeron: Lo aceptaban en toda forma; y vasp de juram^{to}
de of^o de los Consejeros lo fue recibida e hizo enon con caracoles
año de febrero, vras, y exoner de los encargos bien fiel, y
legalmente como deber, y son obligado, guardar secreto
en los casos necesarios, defender de lo que se abe. Pobre de

Sobremada, y el Monexio de la Purissima Concepcion
de nuestra Santissima Señora de Dios y Señora nuestra.
A solo expresaron y firmaron con su mrd. doyfe
D. D. Vicente Pereda

En Frente Madrid
y Feria

Antes de suq. adeny mudo de Abril de mil
ochocientos diez y siete los Sr. Cony. Regidores
y Sindico Ven. abesepamados estando celebrando
Cau. como lo tienen de consuetudine y costu-
mieron lo sig.

Sobre la Conventa de la Sta. dada p. D. N. Fray Cipriano Carriz, me
relato de la Vniversidad de la Universidad de Salamanca. Lo que se ve en
Carriz. q. lo fue confiado en quanto al salario q.
por su trabajo hacia de permitir, porque este
era de quatro p. cada Cabera mayor q. de menor
y cada p. los menores, y p. los menores lo que
era de consuetudine, hagales saber q. si se
este concepto se acomoda, y en el caso de no
sotrar q. no dene lugar nombre caso la
qualidad de la fianza acordada de D. Bartolome
me de Arenas a quien antes como se ha

Saber p. que la abilita y que sin perjuicio
de ello por ende desde luego a la dempna
en lo qual se contiene este Cas. de Chamorran
Ayfee =

D. Pereda

Ldo Carrillo

Antonio Lucea

Marrano Lineres

Juan Serrano

Pedro de...

Diego de Peina
y Garridos

M. Arias

Laerente Rey
D. Lorenzo Madrid
y Parria

Cas. de 12 de Mayo
de Mayo de 1780
de Mayo de 1780
de Mayo de 1780
de Mayo de 1780

En la Villa de Burgos a diez de Mayo de mil ochocientos diez y
seis, los señores Consejo, Justicia y Regimiento de ella, compuestos
del señor Corregidor, Regidores, Diputados y Síndicos que han con-
currido y avasos Subrayen Grand Juror en un tal Capitulo
como lo venen de Consuebra, traron y conjuraron lo siguiente
Habiendo visto el Requirimiento de Region de este Ayuntamiento
hecho en favor de D. Julian Balbade por auto del Real
Acuerdo de la Chancilleria de Granada de once de Mayo
anterior por las causas que se expresan en el Cauto unversal
de Abril proximo, hallandose el D. Julian Balbade en esta



EL TO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Villa, Compañerías deerra para Capitulat para indicado fin.
Y en suerto Promovaron en ellas, habiendo Aceptado en toda
forma referido oficio, vago de sujecion que por dho. d.
non se fue referido. Chino. Culegal forma, oficio War y enca
cer dho. Copleo de Region, bien y fiscal y legalmente como
veo y es obligado y de defender el Muro de la Purissima
Concepcion de Maria Santissima Señora nuestra, como
el dho. que le conceyó en Señal de proeminencia. lopi.

dio por testimonio y se le mandó dar.

Con lo qual se concluyo como se vido, que firmaran Doyse =

[Signature]
D. P. Vicente Pereda

Juan Texanaga, Pedro Chaves
Francisco Rodriguez

Manuel Pedraja
Diego de Reina
y Garrido

Julian Valberde

[Signature]
D. J. Ferrer de Madril
[Signature]

Cap. D. N. J. de
Mayo

En la Villa de Píez a Veinte y uno de Mayo



Quarenta, maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVLDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

De mil ochocientos diez y siete, los Señores Concep. Justicia y
Regimiento de ella, Compueco del Señor Conajidor, Regidores
Diputados y Síndicos que han concurrido y avasq. Subscriben
Cuantos Jurros en sus Salas Capitulares, como lo tienen de cost.

En su nombre, trataron y conficieron lo siguiente
Abriendo de nuevo a esta Villa y la de Baena, en virtud de orden
Superior el Regim^{to} Cav^o 2^o de Dragones de la Reyna y pa
sados oficio por el Señor D.º Frasco Barau dependiente del
Ministerio de Hacienda en la Ciudad de Lucena, para que por el
Factor de R.º Provisiones de esta Villa, se le suministrase, Pan
Cevada, Haja y víveres, para el uso de toda la Comarca de
esta Villa, Casciendo esta Villa de sal emaragada para hacer dnos. sub
ministras, y solo si se lea nombrado a D.º Baena de Aenaes
para que corra con este encargo, constituyendole en su poder
los intereses necesarios, de los fondos mas bien parados; siendo
la presente Causa la mas calamitosa del año, que por los
comarcas padecidos, no pueden exigirse las contribucio
nes con la prontitud que apercere, esta Corporacion para
poder garantizar la subsistencia de dno. Cuerpo, y atender a las
innumerables obligaciones que la rodean, causa porque son
muy escasos los fondos disponibles; que las pagas eran y co
si del todo consumidas por la falta de Estipendio que todos

los demas artículos se ven en un estado de criminalidad extra
ordinaria; debiendo pues este Ayuntamiento suplexar todo
inconveniente para hacer efectivo un servicio tan im-
portante; previniendo el particular con la circunspeccion
que exige; Remedio: Que atribuyéndose por los Cavalleros
Diputados de fortificaciones, la total Cobranza del Repartim.
provisional y sus atrasos, dando el mayor impulso que
pueda Expedir todos los Ramos convenientes a sus enca-
becamientos de Ventas Provinciales, para hacer la recanda-
cion efectiva de todos ellos, o al menos de su mayor; y por
todos los medios imaginables obres y practicas tan diligentes
que juzguen mas convenientes hallen tan importante
encargo, de que el tanto depende el mejor servicio para
el Estado de este Reyno, no pudiendo por dichas cau-
sas atender al acopio de todas las especies, para el oficio
de la intervencion de este Puerto, para que por esta, se pon-
ga a disposicion de este Ayuntamiento quaxenta fanegas de
trigo, para el Subministro de este Puerto, que entregara
al Alcaide, Vago de este Puerto, quedando obligada esta Cor-
poracion y responsable a su pago al precio de hoy, que
se pague por cada arroba de diez. officio, para el dia
quinca del vendoso Agosto; y finalmente que se
obligue a este Alcaide, a procurar por
todos medios Venas como siempre lo ha hecho,
la Comision que ha puesto a su cuidado: con la

qual se concluyó en favor de que firmaron Doyse
por el Sr. D. Vicente Perdomo Kan. Carrillo Doyse
E. C.

RECORDED
DE
Y

Pedro Aguado Juan Serrano Mariano Linares
y Amador Manuel Pizarro
Diego de Reina y Sarrido
En la Villa de Niega a quatro de Mayo de mill e setecientos
treinta e siete, los señores Concejo, Justicia y Regun. de
Ella, Compuestos de los señores, Concejales, Regidores, Di-
putados y Jueces, que han concurrido y ovas subvivi-
ven, e quando juntos en sus Salas Capitulares como lo
tienen de costumbre, trataron y confixaron lo siguiente
Examinados en esta Cavildo la orden que por oficio le co-
municó el Excmo. Señor Conde del Montijo, Capitan
Gral. de la parte y Reyno de Granada, fechada a diez e
ochos de el pasado Mayo; y que ha tenido por man-
do del Señor Gral. D. N. Antonio Feliciano de Hea, Mariscal
de campo de los Reales Exercitos, por la qual se autoriza
para que de nuevo se funda con esta Corporacion, o Rexion
que mas beneficio haga, la quora que deve pagar por
los Avuinos de ocho y diez e siete mrs., impuestos so-
bre el consumo de vino y aguardiente, con dichos ala-
composicion de fanegas, mediante no haber merecido
la aprovacion de dho. Señor Excmo. el afuso que en ochosien-
tos quinze hizo con esta Ayuntamiento. D. N. Felipe Reales,
conveniente en la cantidad de dos mil quinientos e



SELLO QVARTO, QVAREÑ-
TAMARA VEDIS, ANODE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

iva, con todas las fuerzas, primicias, requisitos y demas ramos
prevenciones por el. Don obispo aqui dho. Señor General deo
pueda hacer constar dha. conuato, consiguiendo de lo pre
venido en referida Superior orden el parecer Ems. lo
avilivaro de este acto el oportuno testimonio
Con lo qual se concluyo este favorito que firmaron con dho. Señor
Gral deo, Cypel Ems. de que doy fe

Don Juan de Pineda Ant. de Pineda
L. de D. Juan Antonio
Carrillo de Pineda
Pablo Ximenes

Juan Serrano
Manuel Pedraza
Puro Aguado
en el dia
Diego de Reina
y Garrido

Presente fue
D. Lorenzo Madrid
y familia

En la villa de Pineda a diez y ocho de Junio de mil ochocientos diez
y siete, los señores Conde de Pineda y de Argente de ella, adober el Sr.
Corregidor, Regidor, Diputado del Común y Síndico, Gral.
y procurador del mismo, que avas subscriben, y que
componen este Consejo, cuando firmos estas po
las Capitulaciones como lo vienen de los nombres arriba
von y confirmaron lo siguiente

Se habuelo abex en este favorito la Superior orden del Excmo.

nombre era de mil quatrocientos setenta y cinco, que consey or
de al año del Señor de mil quatrocientos quatro y seis; siendo en
la actualidad dueño propietario del oficio de Fiscal de esta R.^l
Jurisdicción D.ⁿ Pedro Serrano Sarracino; del de Alguacil Mayor
de Millones, D.^a Juana de Dios Calbo, viuda de D.ⁿ Jose Gomez
Vecino de Sordova, que se tiene por mesio de un teniente; del
de Ens. de este Ayuntamiento y Alcavala, D.ⁿ Vicente Masio y
Garcia, quien actualmente lo exercise, con autoridad del Real
y Supremo Consejo de Sevilla; Del de Ens. de Millones el Ho-
tario de Reyno D.ⁿ Antonio Pencho; Del de otra Ens. name
vario D.ⁿ Jose Manuel Garcia, Del de otra Ens. numerario
D.ⁿ Enrique Navarros, que por sí exercen con autoridad de
dho. Supremo Consejo; Loza que exercise D.ⁿ Domingo Garcia
Hidalgo, vacante desde su fallecimiento; hallandose igualm.
vacante el oficio de Fiscal de la Santa Cruzada de enabilla que
perrenes a D.ⁿ Agustin Paeza; El de Novicio que exercise D.ⁿ
Francisco del Pino; Del de novicio, que obtuvo D.ⁿ Julian Carrillo,
siendo tambien dueño propietario del de Alguacil Mayor
de Cruzada D.ⁿ Juan de Velches y Mollan, y del de Depouario D.ⁿ Anto-
nio Armentales de la Pazera. De cuyo oficio con meros de venidros
de prentas expedame y remuneracion para el conocimiento
de este Ayuntamiento se evidencia haberse pagado el to del
R.^l Valimiento los dnos. D.ⁿ Pedro Serrano Fiscal de esta R.^l Jurisdicción
y D.ⁿ Antonio Armentales Depouario de Cruzada, que igualm.
vedro. Expediente venidro habia entregado los dros. en el R.^l
y Supremo Consejo de Hacienda los ennumerados D.ⁿ Vicente Ma-
sio y Garcia, D.ⁿ Jose Manuel Garcia Hidalgo y D.ⁿ Domingo
su hermano Crea ya defunto; Haber formado Reunio adho. su
premo Consejo sobre el pago de dho. derechos la D.^a Juana de Dios
Calbo; y haberse conquirado en Razon dho. Superior orden pa-
su puntual cumplim.^{to} a los dnos. D.ⁿ Antonio Pencho; D.ⁿ Enri-
que Navarros y D.ⁿ Juan de Velches. Fue el nombra^{to} de



SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Noticia y Ayuntamiento de tiempo inmemorial del dicho Sr. D. Cosme Dique de Mesuraceli, y hoy en vna. de los Reales Decretos lo Vezifco S. M. del Alcalde Mayor de esta Villa y de los Regidores y Alguacil mayor, el R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada en vna. de la propuesta supra que se hizo en el Ayuntamiento con arreglo de lo mandado por el mismo, y lo hecho por el R. Consejo de Indias en su Decreto de Febrero anterior; haciendo este Ayuntamiento el nombramiento de Procurador, Fiel de los Casos y Fiel de las minas, en cumplimiento de lo mandado por el R. Acuerdo, en su año veinte y quatro de Mayo proximo.

Y por ultimo que el oficio de fiel de los Casos de esta Villa es correspondiente a dicho Sr. D. Cosme Dique de Mesuraceli, y este Ayuntamiento no se opone a la Concedencia y Almoracena, y que por ser un empleo publico de la Real Audiencia de Granada, dimanante de la jurisdiccion gubernativa y economica de los Pueblos, y lo mismo en ser por ser uno de los mas importantes al Comun para el regimen y gobierno de su Abasco en el arreglo de penas y medidas de abasto pende Expediente, promovido a instancia de dicho Sr. D. Cosme Dique de Mesuraceli, que se dio principio en Caraca de Octubre del año mil ochocientos tres, cuyo fin es la posesion del oficio de Fiel de los Casos de esta Villa que a dicho Sr. D. Cosme Dique de Mesuraceli se le ha concedido por el R. Acuerdo de Indias, que ha tenido en quanto a la Concedencia almoracena y otras regalías; haciendo este Ayuntamiento de todo otra informacion o conocimiento en dicho particular, y lo mismo en vna. de que se ha correspondido a dicho Sr. D. Cosme Dique de Mesuraceli, puesto que en el archi-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Yo publico de este Consejo, no tiene noticia obrar en el documento alguno
no que lo parezca; Cuan pronto este Ayuntamiento a manifestar
qualquiera otra cosa, que aqui haya ovinido por falta de noticias
nes para llenar en un todo el Capitulo de dha Superior orden.
Y sacandome testimonio de este Acta, parese con oficio de Sumo
al Señor Intendente de esta Provincia, para que en su virtud
si defecto alguno advirtiere, tengo abien prevenido a esta
Corporacion para solventarlo.

Lo qual se concluye en fe de lo qual se firmaron Doys fe =

[Signature]
D. N. Vicente Pereda

Juan Serrano

Pedro A. de Torres

Manuel Pedraza

Mariano Linares
Julian Valverde

Diego de Reina

y Sannido

Juan de
Bilches

Fernando Juy

Juan Lorenzo Madrid

Diego en su Cavildo. B. de Toluca 1817

En este Cavildo se hizo presente a los
Cavalleros Presidones Diputados de millones, que

los Condufieren a un respectiva Casas
en lo qual se combuyó un cavildo q. firmaron los
sres. Conçepto Junia y Pexim. y rraadilla p.
amem el Seno. de quedy fee.

~~P. Pereda~~ ~~Los. Carrillo~~ ~~Junia~~ ~~Senango~~

~~Palberdez~~ ~~Camara~~ Manuel Pedraza
~~...~~ Pablo Jimenez

Diego de Reina
y Garrido

Juan de
Bilch est

Porcencia del Secret. de
Ayuntamiento

Emig. Navarro

By Diego

En la villa de Piego a veinte y ocho
de Julio de mil ochocientos diez y siete estando en su
sala consistorial, como lo han de costumbre con
asistencia de los sres. Conçepto, Junia y Pexim.
y rraadilla, a saver el Senor Doctor Don Vicente



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Pereda Abogado de la R. Consejo su actual Consejo.
D.ⁿ Mariano Linarez, Don Pedro Aguado de Ania
D.ⁿ Juan Serrano Calvo, y D.ⁿ Julian Balverde Regidores
sin haver concurrido D.ⁿ Manuel Carrillo p.^r estar enfermo
Antonio Lucena, Fran. Rodriguez y Alejandro Carr.
p.^r estar en la saca de su merced, sin embargo de
haver sido citados antedichos y quedo feo el Poxico de
Ayuntamiento; D.ⁿ Domingo de la Camara, D.ⁿ Pablo Jim.
y D.ⁿ Manuel Perras Diputados, y sucesores, D.ⁿ Diego de
Reynad y D.ⁿ Juan de Niche Sindicos grat. y Personero del
mismo, y ai juntos conspiraron lo siguiente
En este Cavildo se hizo presente un R. Despacho de
S. M. y Señores del Supremo Consejo de Castilla, ga-
nado, a instancia de D.ⁿ Antonio Vicente terralvo, y
otro Individuo Regidores q.^e eran de este Noble Ayunt.
datado en Madrid a diez y siete de los corrientes, respo-
dad p.^r el Sr. D.ⁿ Valentin de Pinilla Subletrado de
Camara q.^e ha pasado a este Cavildo con el obediencia
y cumplimiento de su R. Sumaria para el propio obje-
to; en cuya virtud y en su razon conferido, la villa
acordo: se guarde e cumpla y execute dho. R.
Despacho en todo y p.^r todo segun y en los terminos
q.^e p.^r el mismo se preceptua, restituyendole, y
reponiendole, en sus empleos de Regidores de

Ciento treinta y seis mrs.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. N. Fernando Septimo
por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor
de Vizcaya y de Molina V.ª Por
quanto con R.ª Orden de diez
y siete de Diciembre de mil ocho
cientos quince, se remitió a Con-
sulta al nuestro Consejo la reso-
lucion que en breve al mismo
dirigió a ~~Algunos~~ R.ª Persona
en dare & anudar

el Acuerdo de la D^{ta} Chama
Uerna de Granada, en la que
dixó: que, haviendo tratado de
dar modo para hacer las eleccio-
nes de Jurados y Comisales en
los Pueblos de su distrito, que
fueron de Señorio, incluso aque-
llos en que los dueños fundati-
vales en su tiempo nom-
braban libremente sus propo-
estas a las personas que tenian
a bien, despachando al efecto
la correspondiente circular havia
hecho recurso el Ayuntamiento
a la Villa de Diego Reyno
de Cordova solicitando se de-
clarase que aquella correspon-
cion no se hallava en el caso

de elecciones y propuestas anuales,
porque la costumbre inmemorial ob-
servada en dicho Pueblo hasta el
año de mil ochocientos ocho era la
de estimarse perpetuos todos sus
Oficios y Precidurias, cuya nomina-
cion en un principio pertenecia al
Duque de Medinaceli, quien enten-
dia los títulos, y puesto en posesi-
on el agraciado continuaba en
su destino hasta su dimision o fa-
llecimiento, en cuyos casos bolvia
à elegir el Duque, por lo qual to-
dos los Individuos que en la ac-
tualidad exercian sus respectivos
empleos y fueron reintegrados en
ellos en virtud de lo prevenido en
la Pr.^a Cedula de Treinta y Julio
de mil ochocientos y noventa, eran los

en clase de anuales



DELLO QUARTO, QVARETA
TAMARA VEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SETE.

Mismos que los servian en dies
y ocho de Mayo a mil ochocien-
tos ocho; por lo que atendida
la letra al articulo quinto com-
parada con la del noveno de
la misma, parecia que interin
no se verificare vacante algu-
na o algunos de dichos Preci-
dotes no devia haver nueva
propuesta ni eleccion: Que en
vista al contenido de dho re-
curso y de lo espuesto en su
razon por el Fiscal de aque-
lla R. Audiencia, de que
acompañaba Certificacion, ha

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO D.
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Via estimado que carecia a facultades para resolver en este punto correspondiendo exclusivamente a nuestra R^{ta} Persona, por lo que acordó ponerlo, como lo haia en nuestra Soberana noticia, a fin de obtener la declaracion q^{ta} fuese mas a nuestro Real agrado, y q^{ta} sirviese de regla asi para la villa de Puzos como para todos los demas Pueblos que se hallavan en igual caso. Haviendose parado el expediente a la vista al nuestro Fiscal, expuso con fecha primero de Febrero del año proximo pasado lo que estima oportuno, y en este en clase de anuncio

Estado se remitió igualmente
al nuestro Consejo con otra
R.^a Orden de diez y seis de Mayo
yo ultimo para el propio fin
que la antecedente una repre-
sentacion de D.^o Antonio Vuen-
te Fornalbo y Comores, indivi-
duos del Ayuntamiento de la
esprezada Villa de Puego repro-
duciendo lo mismo que havian
expuesto al R.^a Acuerdo de la
Chancilleria de Granada y an-
diendo que su solicitud no era
dirigida por un mero indivi-
dual, por que siendo perso-
nas hacendadas con bienes
quantiosos no podrian ser

condicionados con planes o ideas
de intereses individuales ni otros
que no fueren a beneficio al Pue-
-blo, y que solo podia conseguirse
siendo Vitalicio estos empleos
cuya duracion proporcionaba po-
der mas bien reparar los males
ocasionados en la parada revolu-
cion y sostener con energia las pro-
videncias tomadas al intento. Que
la educacion publica, la policia
urbana, la seguridad al campo
el destino a la Ocioidad, la
reca administracion a los fondos
publicos y el establecimiento a be-
neficencia eran los objetos de aque-
llas y su total dedicacion a esos
cuoslas para hacer la villa

en dare a animar

Diferencia maravedis.



SE LLO QVARTO, QVAREN-
TA MARVAEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

una a las mas florentes. Que
conociendo que su solitud po-
dia no estar apoyada expresa-
mente en las venidas Leyes
y, gracia General, acudian a
nuestra Pr.^a Persona a quien
competia dispensarlas, suplican-
do que en atencion a la utilidad
de aquel Pueblo nos dignare-
mos mandar se les expediera
la Pr.^a Gracia de empleos vita-
licios estando promer en obre-
guo a la Patria y a las U-
niversidades del estado a hacer



Quetzaltenango, Guatemala.

SELLO QUINTO, Q. VAREN-
TA MA RAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Un Donativo a Presientes Ducado
cada uno por esta dispensacion de
Ley los que encesavan immediatam^{te}
a nuestra R. Dispouicion. Emocudo
el nuestro Consejo de todo como tam
bien a lo venuelo en la R. Cedula
de Treinta y julio a mil ochouen
tos caruce por la que se mando
que la restitucion a estos y demas
Opion de Prepub'ca se hiciere
sin novedad alguna en la for
ma, modo y estado que tenian
en el año a mil ochouento y
ochos: en consulta personal al
Viernes quatro de este mes hús
presencia a nuestra R. Persona
en clase a unuian

lo que es como conveniente en el
asunto, y por nuestra Pl.^a resolu-
cion conforme a su parecer publica-
da en el nuestro Consejo. y manda-
da cumplir el dia diez se acordó
expedir esta nuestra carta. Por la
qual queremos y mandamos q^e entre
tanto q^e no se remedia lo que correspon-
da en el expediente General de Seno-
rion, no se haga novedad en los Oficio-
de Republica o la Villa a Puerto, sino
que continuen en la clase a perpetuo
que es el ultimo estado que tubieron
en el año de mil ochocientos ocho; enca-
gando a la Justicia y Ayuntamiento de
ella que en el caso a vacar alguno
por muerte o dimision den cuenta a
la Chamilleria p.^a la providencia q^e
corresponda: que asi es nuestra v^l

Unidad. Dada en Madrid a diez y siete
de Julio de mil ochocientos diez y siete

Duque del
Infantado

D. Ramon Lopez D. Juan Benito Desamparado D. Felipe de
Eleguiza Hermonilla Alonso de Obando

[Signature]

[Signature]

D. D. Salazar y Sotomayor. D. no. al Rey nro Señor

La hice servir por su mandado en acuerdo de los señores

Don Juan de Salazar y Sotomayor

[Signature]



Reg.
Aquilino Escudero
Soy rece. de

Don Juan de Salazar y Sotomayor
Aquilino Escudero
Para la parte de
a diez

Sob. no

U. A. manda que no se haga novedad
en los Oficios de Republica de la Villa de
Puerto hasta que se vuelva el expediente de
nuevo a senar.

[Signature]

Sob. no ja

Com. da
[Signature]

en clare de annua

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Don Antonio Vicente Ferralvo, Don Arnanis Faria
de Valles, Don Tomas Canilla, Don Rodrig. Calvo
Valera, el Licen. Don José Fernandez Berduy,
Don Miguel Senan Espinola, Don José Comay
de Canilla y Arsona, el Capitan retirado Don
Pedro Alcalá Zamora, y Don Diego Infante, veci-
nos de esta y ciudades del infrascripto por. an-
tes en la mejor forma q. el Dho. haya lugar, y
previas quantas vitas xerrias y proceotas nos con-
respondan. = Decimos: La le comra, como has-
ta el día de abril pasado de este año, escribimos
exerciendo los Empleos de Regidores de este
Noble Ayuntamiento en calidad de fexperuos,
y segun lo preceptivo de las R. ordenes comu-
nicadas del intento; e igualm. que por circular
del R. Acuerdo de la chancilleria del reino
de este, se dispuso, que los dichos Empleos, y todos
los demas enq. el dicho Jurisdiccional nom-
brara p. el tiempo de su voluntad, requiriere
en dare de annual. a cuyo efecto, se pas-

puerden q. el Ayuntamiento replicadas Personay
para cada uno, con el objeto & que entre
ellas, la misma Superioridad dixiere, los que
havian de regentar los Empleos: En aderes
minucion fue ovedecida & cumplimentada
sin embargo de los recursos q. sobre la per
petuidad havianros enablados ante inimitas
Real Acuerdo, y los que motivaron la ex
ponicion q. ante misma Superioridad tribunal
dixija al S. M. Dios le q. en nueve
de diciembre del año pasado de ochocientos
quinze; la que se paso con orden de diez y
siete del mismo mes a consulta del superio
re Comis. & Camilla: En este estado
& elegido de los tres propuestos los q. el
Real Acuerdo tubo a bien, fue indispen
sable por ovia toda vesacion poner los
en posesion como se verifico, en expre
sado dia uno de abril, cesando nosotros
en indicados Empleos, antes de cuya ocu
renza, representamos ala R. Persona
lo que subimos q. conveniense: Quando nu
estra representacion conorden a diez

y en el mayo último se remitió al Supremo
Consejo, y vino al expediente de que va hecho
menção, ya el señon fiscal havia dado juicio
tamen contra pumens de febrero del año
proximo pasado, con mençion del que ya va
representacion, el cual Supremo Consejo en
consulta personal del viernes quatro de ^{de} ^{corriente}
hizo presente al Rey nro. señon, lo qual estimó
oportuno en el punto; y R. R. resolución
publicada en el mismo Consejo y mandada
cumplir en el dia diez, se ha servido S. M.
determinar q. entre tanto q. no se remueva
lo que correspondia en el exped. ^{de} ^{gen. & ser-}
vicios, no se haga novedad en los oficios de
republica de esta villa, si no q. continuen en
clase de peyorados; q. en el ultimo estado que
subieron en el año de mil ochocientos ochos,
encargados a la Jur. & Ayuntamiento. Lo que de
ven servian en los casos de vacante; como así
toda aparece de esta R. R. carta ejecutoria q. acom-
paña, con la que deviam. ^{se} hablando, requeri-
mos a N. unados y tres veces, y las demas en
dho. necesarias: En vista pues de esta de-
terminacion, y segun no devia hacerse nove-



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

dad en los Empleos que disfrutavamos en clase
de perpetuos, y que asi han de continuar, es
conveniencia ^{para} los. el que se nos restituya y
buedra a poner en el goce de ellos, y en los
terminos prevenidos; Al intento, no di-
ximos al tribunal de Su^a =

Suplicando, q. habiendo q. presentados en este excmo
con la R. c. que acompaña, se sirva verla
y presentarle en sus llanos, ovedecim. y cumpt.
decretando, q. p. el mismo objeto y p. su perfecta
execucion, se p.ve todo al Noble Ayuntamiento
a quien tambien requerimos; instando
a equaterq. resultar q. haya ixe. el particular
p. a doyan las defensas q. imponen a una. sup.
q. es la que pedimos con costas de. y fueros =

Antonio Viende Tomas Castillo
Farralós
Rodrigo Calvo
Sateca
Miguel Serrano
y Sponsal

Manaricio Pariza
Diego Infante
Diego de San Pedro
y Rincon

Otroñ veimos; due hoy veime y sien del cont. Julio, es



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

dia feriado; y injiendi el q. tengan efecto el obe-
decim. y cumplim. de la Voluntad de S. M. =

A. N. suplicamos se sirva decretar la competente
habilitacion de ene dia; y an esto, pedimos vt

supra = Castilla

Tarriaga

Cabro

Serrano & Fozalbo

Do. Berdujo

Lamora

Infante

Auto } Por presentado con el R. Despacho p. n. y fier. del
Supremo Consejo de Castilla q. Su mrd. obedece, con el
recurso y mrd. de vdo; habilitacion de pretermedida
y queda en exec. al lugar para su vdo. cumplim.
El Sr. D. Vicente Pereda Abog. del R. Consejo de Alcaldes
mayor y su mag. en un villa de Priego lo mandó y firmara
en ella a veinte y seis de Julio mil ochocientos diez y siete

D. Vicente Pereda

D. Lorenzo Madrid
y Parria

Ordos. Guardese, y cumplase el R. Despacho que antecede

al R. y Supremo Consejo de Castilla que su nro
tiene obedecido, y en su consecuencia, restituyamos
alos Excmos de Regidor nro Noble Ayuntamiento
a D. Antonio Vicente torales, y demas que sub-
scriben este escrito, en los mismos terminos modo, y
forma, en que enavan antes de haverse recibido las
resoluciones Superiores del R. Acuerdo territorial
vnase todo al libro Capicular de actas de este
Ayuntam.^{to}, y para el propio fin pasen a su Cono-
cimiento, citandose a Cavildo en la forma ordinaria
para el dia veinte y ocho de los corrientes, y otra vez a las
nueve de su mañana. El Sr. D. D. Vicente Pereda
Abogado del R. Consejo Alcalde mayor de esta villa
de Picozo lo mandó afirmar en ella a veinte y seis
de Julio de mil ochocientos diez y siete. =

D. D. Vicente Pereda

D. Vicente el adriado
y familia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
Y SEIS.**

~~En~~ este Ayuntamiento ^{to} al Sr. Antonio Vicente Torralba,
Sr. Tomas Carrillo, Sr. Atanasio Garcia, Sr. Rodrigo Calvo,
Sr. José Berdugo, Sr. Miguel Serrano, Sr. José Tomas
de Carrillo, Sr. Pedro Zamora, y Sr. Diego Infante
citados por el Portero capitular p. su concurrencia
a las Casas Consistoriales; todos los que personados con
el Seremonial de Costumbre, excepto el Sr. José Tomas
de Carrillo p. hallarse actualmente enfermo, acep-
tando de nuevo sus encargos v. a. y juramento
q. solemnizaron en legal forma, juraron y se juró
exercer sus oficios de Regidor, bien, fiel, y legalmente
como de sen y con obligados, y de defender el ministerio
de la Purissima Concepcion de Maria Santissima
madre de Dios y Señora Nuestra; tomaron en
sentido de retencion y reponicion sus aientos por el
orden de antigüedad que tenían; lo
pidieron por Testimonio, q. Se les man-
do dar, como igualmente de las deudas
gracias, a los Señores Salones por el
servicio hecho, durante sus destinos aere
publico.

Con lo qual se concluyó este cavildo que

fiamaron dho. Señores, se que yo et herencia
no doy fe.

[Signature]
D. Juan de Pineda

Mariano Linares

Pedro Aguado y Arias

Juan Serrano

Julian Balboa

[Signature]

Pablo Simeron

Dom. de la Camara

Manuel Pineda

Diego de Reina
y Garrido

Antonio Vicente
Fajalbo

Jomas Castilla

Rodrigo Galbo
Valera

Miguel Serrano
y Spindola

Juanca

Bilche

Manarío Paniaga

José Ferrn. Bendigo
y Rincon

Pedro Alcalá
Lamorada

Diego Infante

Presente fue

D. Joaquin Uceda
y Paricio

De por Ley
Cas. y Reg.
de 1817

En la Villa de Pineda a primer de Agosto de
mil ochocientos diez y tres, estando juntos en la
sala Capitular como lo han de uso y costumbre
los señores Conde y Justicia y Regentes de
ella, a saber el señor Don Dn. Vences Pineda

Abogado delos R^{os} Consejo. En actual Corregidor, Dⁿ An-
tonio Vicente Ferralbo; Dⁿ Rodrigo Gallo; Dⁿ Jose Ferrer
del Berdugo; D. Miguel Serrano; Dⁿ Pedro Alcalá
Barrera y Dⁿ Diego Infante Regidores; D. Domin-
go de la Serrana y Dⁿ Manuel Peralta, dos de los quatro
Diputados de la Comunidad. En Diego de Serrana
y Ferralbo y en Juan de Salazar Sindico
y procurador de la Comunidad, y así juntos tra-
taron lo siguiente

En este Cavildo por el referido Dⁿ Pedro Alcalá y Barrera
Capitan de Cavalleria Real y uno de los Regidores
en el concepto de Diputado por la cobranza de contrib-
uciones del presente año, le hizo la Exposición sig^{te}.
Senores: el encargo en que me ha sido constituido en el cor-
riente año me pone en la obligación de hacer presen-
te a vue. N. Ayuntamiento que habiendo tocado a esta
Villa, quinientos doce mil, ochocientos doce rs. por la
vieja contribución, ochocientos y nueve mil ochocien-
tos sesenta y quatro por la repartida de sal, y ciento
sesenta y nueve mil por arrastres de años anteriores
impongan juntas otras partidas con los gastos de cobran-
za y conducción a la sazón de ochocientos noventa y
nueve mil, ochocientos diez rs. sin incluir los por el
de cerca de dos mil fanegas de sal que aun no se ha
visto, cual sea el valor por ella. Es necesario señores



Quaranta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

que VV. SS. tomen en consideracion lo enorme de esas
Contribuciones, y mas en un año sumamente cruel
en que elos de las producciones de esta villa apenas
pueden alcanzar a cubrir aquella carga, pa. tratar
de evitar nuevos gastos que gravasen sobre un vecin-
dario lleno de angustia y de miseria. El Ayuntamiento
que no precedio, deseara de coadyuvar las disposiciones
del R. Acuerdo de la Chancilleria del Territorio, que
por su orden de fecha primero de Abril del Cor. Año
mande formar parrocia para la percepcion de toda
clase de malhechos, con exacta responsabilidad a
las Justicias; le preta afacilitar a lo de esta villa los
suelos de seis cab. de cada individuo de los doce con que
formo una parrocia permanente, con la qualidad de
exigirlos del Vecindario pudiente, o que contribuya
apaga y vicusilio; de manera que lo apunte de
esta Parrocia suben a tiempo y cinco mil docientos
rs. annuos. Esta cantidad seria una carga mal-
perada en medio de las calamidades que experimen-
tamos que en otra época mas feliz; pero ni
aun en esa considero de que la villa devia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sufrirla, por quanto el R. Acuerdo loque mandó fue la formacion de una partida en que los Vecinos pudiesen ser bagan un servicio alternado y personal, dexando al arbitrio de cada qual el servirlo por sus pagas a las Cypensas, y esta disposicion es muy conforme con las delas Leyes de estos Reynos por las que se puede ser uno a todo Cavallo de auxilios a las Juncias para reprimir y perseguir los Crimenes; mas cuando se trata de reparar una contribucion para pagar una partida como la que de R. orden se mantiene en el Reyno y a la que era una contribucion vasa del nombre de Escoperos de Andalucia; no es como se trata en las atribuciones de Casa de Corporacion ni de su Presidencia, ni de Tribunal alguno la facultad de hacer un reparamto pecuniario, porque el dno. de imponer contribuciones, pertenece exclusivamente a la Persona del soberano. La R. Resolucion de diez del proximo Julio parece que es un fundamto para la suspension absoluta de las partidas, pues que S. M. ordena de que los Capitanes Gales. distribuyan las Fros para entre los Pueblos de su mando para perseguir a los malhechores, ya ellas y las partidas.

que testaba confia la seguridad individual; Por
Cero y porque en esta villa se halla Escacionada
una de las Escuadrones de Dragones de la Reyna
a usque desmouada e incompleto, no para
ce util, ni necesaria la pairada de Mayanor,
pero como quicra que no siendo era una d'eres
innacion que corresponde al Ayuntamiento la aboli
cion, o tubiencia de ella, solo me concaero a
Representarlo que deben cesar los tuelos p^r que
ninguna Autoridad tiene para Cobrar Contribu
ciones pecuniaras del Vecindario. Si S. S.
audo creiman podran resolverse o determinar
lo que sea mas conforme. En cuya virtud
yenta raron conferido la Villa Acordo; que
Considerand Jura la anterior Exposicion, la
Conformand Curvada con ella; mas querend
dar una prueba de la consideracion que le mere
ce el Sr. Presidente, aqui en el Superior Tribu
nal Territorial, impone tan correcta respon
sabilidad, Resuelva: le Anadie Dho. paridad
con el sueldo que le era designado, leava el
dia diez y seis de los Corruentes, tiempo en el
que porra Dho. Senor si Abien lo tiene
nacer la oportuna Consulta Adha. Supa

[Signature]

Moridad con termino de esta Verolucion
Con lo qual se conluye que se firmaran do ysee

J. J. Viento Berdugo Antonio Niente Rodrigo Calvo
Foralbo Valeraff

José Ferrn. Verdugo
y Rincon

Pedro Alcala

Manuel Paredes

Zamorano

de
se
de
no
de

60
Pacientes
y Paredes

En las J. de Purgaprim. de Sep. de mil ochoc. Diez
y siete los señores Consejo Just. y Prim. de sus
cuerpos los J. P. Conseq. Preg. Diputados y Sindicos
abaxo firmados, estando en sus Salas Capitales
como lo tienen de costumbre tratado y confiado
lo sig.

En este caso se hizo presente un R. Despacho del su
premo Consejo de familia, fecha en Madrid a diez
y lei del pasado Agosto, referendado por D. Manuel
Antonio de Saurweban, Eno. de familia, ganada a
instancias de Antonio Leallos, Eno. P. y del punto
de esta Villa, para que por esta Ayuntamiento con
union de sus Judices Gual. y Rejoneros, ayendado



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOENTOS DIEZ Y
SIETE.

instruccion. Alor Enor. Numerario de ella, no
pretender tener facultad p^a que como tal Esno.
R.^o pueda Acuar en toda Clase de negocio Civil
y Criminal y otorgar todo instrumento
publico, vago la obligacion de procurar en lo
Esno. numerario del cargo de Enrique Na
vaco y Diaz; informe a Dno. Supremo Tri
bunal, Acerca del Consejo de Dna. instan
cia; Cuya una Acord. su camp^{to} y en su con
sistencia mande; que oyendo instruccion
nueva Alor tres Enor. Numerarios de ella
que hoy Cuan Cu vto, sobre la solicitud del Sr.
Don, sede cuenta de quanto expusieron p^a en
su virtud Craguar Cera Corporacion el infor
me que se precepua, p^a lo qual se les noti
ficara en persona Dno. R.^o Despues, y en el
Acuerdo qualque a lo segun se alargare el
Correspond. ^{de} testimonio
Asimismo se hizo presente una solicitud deducida
por D. N. Fr. Juan Ruiz Cruzado titulado en
ella por lo que ha venido presente para presen-

Decorative flourish at the bottom of the page.



Quarenta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

lo ausentame y fixar su domicilio en su Pueblo
del Reyno de Granada, se despide de D^{na}. Maria y su
Doracion, suplicando se le admira su dimision y acordar
que por su Em^o. Capoular se le abilita la correspondiente
Certificacion por la que se acuerda se le ha cumplido
con D^{na}. Ferrino: Encuyo vna y en su razon confiere
la Villa de Corda: se tenga por despedida de la Plaza
de Cruzano Froular de esta Villa al Emuñado Povero
El que conra a este Ayuntamiento se ha de tener en debe
des de su cargo con toda Exoneracion y para que ahi
lo pueda justificar de este Acordamiento de esta resolu-
cion: Teniendose por vna Cruzano Froular de esta
Expresada villa, segun con la necesidad lo tiene Acor-
dado a D^{na}. Ferrino solo

y finalmente se le ha prescrito que D. Miguel Calto, vno
preceptor de Caridad en esta villa, creaba abrevando
el honorario mensual, por lo que se le ha de dar
pulo; de lo que se habia dado que se al estudio G^{ral}.
de este Ayuntamiento, quien lo hacia presente al mis-
mo p^a la Resolucion que considerase mas conforme
Encuyo vna, teniendose en Consideracion que se
trabaja de varios las subas por los ausentados

[Decorative flourish]

preceptores para la de diez a.º, hecho cargo del
Estado Actual de mantenimientos y otras consi-
deraciones, de una conformidad Avenida se ha
saber al D. Miguel Gallo perciva por cada Diez
puls, que por mañana y tarde Curse su Plazo
publico, todo perciva doce d. mensuales y res

mas

En Cere Pavidos y el Em. lince saber A Cere Ayun-
tamiento la R.º Pragmatica sancion de vago por
la que se dan nuevas Reglas pa. comencen la vagan-
cia de los que hanra aqui transidos conocidos con
el nombre de Siranos o Carreyanos nuevos

De que manifiesto ver saber por
Orulo qual se conluzgo Cere Pavidos que firmo
van Doujee

D. Vicente Garcia, Antonio Vicente
Jornalbo

José Ferrn. Berdugo, Rodrigo Gallo
Y Pincon, Natal

Jerónimo
D.º Vicente Ulladris
J.º Gornia

Car. D.º 720 / En la Villa de Puzos a once de septiembre

los Señores Consejo Justicia y Regimiento de ella, Asabes los
Señores Corregidor Regidores, Diputados y Sindicos Aya
firmados, citand Juntos en sus salas Capitulares como
lo tienen de Consuetud Maravosa y confirmacion lo siguiente

En este Cavildo se ha presente un testimonio librado por
el Em. de Cro numero D. N. Juan Manuel Garcia de fecha
primero de los Corrientes, en el que se comprehende
un auto de la R. Chancilleria de Granada por el que
confirmand el dictado por Cro. R. Justicia en los
autos de demanda sobre la venta de unas Casas pro
indivisas, por D.ª Maria Penafar y off. contra el Em.
D. N. Manuel Stoyo, manda a esta Corporacion en sus
otras Casas, informe con jurifcacion en el termino
de ocho dias los motivos y antecedentes que haya
tenido para la avilitacion y perjuicio que conedio al Em.
R. Antonio Penche para el ejercicio de una Enia numero
vario: En cuya virtud y en su razon conpeid la villa
Acordo que para cumplir con lo que se precepia por
la Chancilleria de Mexico, por el presente Em. se
libra testimonio de la solicitud que presento el Em.
R. y de Millones Antonio Penche y del decreto que se
fizo a ella en ocho de Julio de este ochocientos y cinco
y asimismo pongase testimonio del auto de Cro
R. Justicia fizado en los autos del Corriente Año
con noticia de quien R. orden sobre provision de las cosas
que comunico en su consecuencia el Señor Corregidor
de este Partido de D. N. R. orden, y del decreto que
a su consecuencia hizo Cro. Aguirre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

del cual me acuerdo, deviendo añadir que el
Ayuntamiento con ignorancia de la memorada
orden, pues previniendo de no haberlo comunicado
de, aun no era en su tiempo de haberla recibido
el ocho de Julio, puros que al tenor Concejales
del mismo le mande en primeros del mismo;
falso su decrero de permitir interinamente la
prosecucion en la Cmo. numeraria: Moviendo la
dicha determinacion en que caso no infringir
ninguna disposicion soberana el atender al curso
de los negocios que estaban firmamente en or-
den por las Enfermedades Invasivas de
todos los Enos del numero; de cuyas resultaban
muertos por consecuencia, de donde Domingo
Garcia Hidalgo uno de ellos, muchos documentos
con bastante informalidad. Ficens a continua-
cion de indicado testimonio otro de este acuerdo
y lo que van citados y remirare todo con la com-
petente representacion a dno. Regio Tribunal p.
mano de su Cmo. de San Juan D. Rafael Alonzo
en Plejo Oaxaca y su parte franco por



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El Consejo ordinario

Me he visto personado Dn. Don Tomaso Carrasco Re-
gido que era de este Ayuntamiento, en conformidad
alo resuelto por el R. y Supremo Consejo de Castilla
en el R. Decreto Vno. de este Libro Capitulo
yenta y tres acordado de los Venos y ocho de Nulis
Anterior para su repouion, habiendo Aceptad
de nuevo sus Cargas, Vaso de Juram^{to} que tolem
vno Culegal forma, ofrecio Vtar y ejercer sus
Cargos de Regido bien fiel y legalm^{te}. Como
deve y es obligad, y de defender el Muneio de la
Purissima Concepcion de Maria Santissima S^{ra}
Nra. como el Aliento que se peareme en tenal
de Noreion, lo proio por serimonio y lele mande dar

oulo qual. se conduyo este Cavildo que firmaron doy
see =

Alonso Parial Rodrigo Galvo
[Signature]

Pedro Alcalá
Jose Fernz. Berdugo Zamora
y Rincon
[Signature]

Diego Infante
Jose Tomas
Castellanos
[Signature]

Gerente Juy
Don J. P. Collado
y Garcia
[Signature]

Don. J. de la Camara
En la Villa de Puyo a los diez de Septiembre

de mil ochocientos diez y siete, los señores Concejo Real
Real y Regimiento de ella, a saber el señor Corregidor
Regidores, Diputado y Jueces de Real Audiencia, Estau
de Junros entre otras Capitulares, como lo han de ver
y consuntibus trataron y confisieron lo siguiente
En este Cavildo habiendo traído este Ayuntamiento a los señores
Capitulares, la soberana Resolución de S. M. (L. D. J.)
a consulta que le hizo el Excmo. Señor Capitan Ge
neral de Navarra de este deparamto. en once de Ju
nio del año pasado de mil ochocientos quince; cumpli
mentada por esta R.ª Audiencia y por la que se ha levi
do mandar se suspendan los guardas Mayores de
Monjes por innecesarios; cesando en el goce de su
to, y quedando todo alquien de los Fiscales Celadores
entre otros confisido la Villa Acord: Que permi
tendo el Celador de estos Monjes Frand. Catalis. cien
Quador del fondo de su Propio, se haga saber al de
potitario, no le contribuya con dha. cuara. o alguna
cion de de primero de los Corrales; y que en atención
aque de de luego según el contenido de dha. R.ª or
den deben cesar en la ejecución todos los emplea
dos en Monjes excepto dho. Fiscal Celador, para que
así tenga efecto y se verifique el mas exacto
cumplto de la misma parte de este para el corres
pondiente termino al señor Corregidor sub
delegado Naro de Croquis, p.º aque en un vno
diese las providencias convenientes
Y firmante la Villa Acord. la Corrales por edicto
que se fixara en la Plaza Nueva del Agua, que
tod. Venio que quiesca baxear carne de

Nota Pueno lo hade poder hacer vapo la circunstancia que
 antes de su marcho hade presentar Culpie a los Cab
 Regidores y Diputado encargados en los abarro de la
 los Cerdos que ha de atesinar para que se entere de sus
 cedencia y buen estado vapo la pena de ser castigado
 leberamente, declarandose por decomiso la carne que
 se aprehenda. Que igualmente las carnes y sus despojos
 se han de vender como es costumbre en la Plaza Nueva
 del Agua, vando la libra Carnicera a cinco y dos
 Madrid quatro; la de Jamon a cinco y seis; la de Lomo un
 Caberada a quatro y dos medio; y la de maneca a
 quatro y ocho; vapo las penas de ser castigado leberam.
 Caso de contrabencion

Con lo qual se conluyo en el Cavildo q. firmaron Doy fe

D. D. Vicente Pereda
 D. D. Joseph Tomas
 D. D. Castillas
 D. D. Juan de
 D. D. Bilches
 D. D. Joseph Fernandez Berdujo
 D. D. Primor
 D. D. Diego Infante
 D. D. Rodrigo Calvo
 D. D. Calvo

Cas
 1700

D. D. J. M. Ferrer Ulladix
 D. D. Ferrer
 En la Villa de Puzos a diez y tres de Noviembre de
 mil ochocientos diez y tres, los tenores Conceps Turcia y
 Regun. de ella, a saber el tenor Corregidor, Regidores
 Diputado y Jundico avap firmados en grande Juntos
 en sus salas Capitulares como lo han de uso y cost

SELO QUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Y sumas trataron y confisieron lo siguiente
En este cavildo se hizo parecer haber fallecido D. Tomas
Carrillo y Pacheco, uno de los Regidores de la Ayuntamiento,
En cuya vacante y en su rason conferido la Villa Acor
do. Que en conformidad al de determinado por S. M.
Que dio guarda en su soberano Verolucion, publica
da en su Supremo Consejo de Indias de Julio proxi
mo; se se cuenta de esta vacante ala Real Chancilleria
de la ciudad de Granada para la providencia que
conviene, con testimonio de este cavildo y officio
del Sr. Presidente

Y finalmente se hizo parecer a este cavildo, unos de los
de los Cavalleros Indios general y Personero de este cavildo
D. Diego de Reyna y D. Juan de Siles, por la que
manifestando el estado infelice en que se ven los In
dios Exponen de esta parte de misericordia por
falta de medios y auxilio para su educacion y
benéfico, Cogen de esta Corporacion se lesa de
hacerse parecer a S. M. proponiendo aque
llos que se ven referen por dicho Indio y p. a me
jorar la suerte de estos desgraciados Infantes
En cuya virtud la Villa Acordo se haga a S. M.
El correspondiente recurso con indicada Expo
sicion y testimonio de este cavildo
Con lo qual se concluyo este cavildo, que
firmaran los Señores Consejo Justicia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

y Regim^{to} de esta Casprieda Villa por Amc mi
El Em. seque Doy fee =

[Signature]
D. J. Vicente Ferrer

Rodrigo Calvo
Valeraff

José Fernz Berdugo
y Rincon

[Signature]
J. F. Comar
Castellano

[Signature]
J. M. Vicente Ullarid
y Jarrico

En la Villa de Puzosance de Diciembre de mil ochoci
enon diet y liera los señores Consejo, Intendencia y Regim^{to} de
Ella; a saber el señor Corregidor, Regidores y Indios avas
firmados, cuando fueron en las Capitulares, como
lo han de uso y costumbre tratan y confisicaron lo sigte.
En emfauendo de sus pareceres, que vend continuadas las
que son de los señores y Administradores de aguas de la
Ribera que vasa de la Fuente del Rey; porque la por
cion de agua que corre por aquellos Arroyos no es
suficiente para moverlos, como que jamas se ha experimen
tado aun en años reman excaer q. el parecer por que
venir em dand de los señores de las fuentes particulares
sobre lo que hay expediente pendiente de abicirlos

de los Sindiicos, Cexiorado con D. Aguirre de lo Juro
de sus Clamores; En su razon conferida la Villa acordó:
Que sin perjuicio de los dños. de la duena de fuentes par
ticulares y de las resoluciones dadas, y que se deban dar
en el Expediente genal. de arreglo de las aguas; queriendo
evitar los daños publicos y particulares que se causan
en la suspension del trabajo de irriagacion Arrefaciosa a
los que en todo tiempo se ha arrendado con preferen
cia, y para su remedio esta Noble Corporacion
hacida providencias de cortar las aguas en las oras
que ha determinado a las fuentes y particulares, sin
gularmte. a la aragea de la Villa, a mandado no
dejar los tomaderos de aquellas, los quales demandan
do como eran, no es Juro que en la grande irriaga
cion, seban tan abundante como en los tiempos
de mayor Caudal de la Fuente del Rey; Por tan
to ordena y manda que por ahora ~~que el riuo~~
sin se pone fin al irriagacion ~~Arrefaciosa~~
haga reverencia a los Cañeros q. ~~de~~ ~~Arrefaciosa~~
de quarenta y ocho oras pongan un ~~caño~~
demadero en los tomaderos con agujeros suficien
tes a que cada fuente vera la mitad de agua q.
era llevando; y si algun dueño de fuente por
la libertad de entrar los tomaderos sin dable como
tiene algun Cañero, lo denuncien p. a proveer su
Correccion y ademas se prevenga a los Cañeros q.
hechen todas las noches por el Rio Verde las
diez horas la oracion de la mañana la S.
aguas de la aragea de la Villa como se ha
en los tiempos de verano y en el



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VLDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

poner los demas Capitanes Aguerros; teniendo entendido que
como tal ha de conocer de las Causas de los Oficiales de las
Compañias del nuevo reemplazamiento de milicias en primera
instancia, con apelacion a mi Consejo de Guerra, y poner
gran cuidado en que la guerra se exerciese en buena disciplina
y disciplina; advirtiendo que no solo no ha de permitir
pecados publicos y escandalosos, sino q. en caso de incurrir
en algunos los ha de castigar sin excepcion de personas; pues
nada se ha para proceder en cada Compañia y para delog. viene re-
quiere; con prevención que por lo que toca a los Regim.
de milicias q. se han formado o formaren segun la
ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos
treinta y quatro, deba estar a lo q. en ella y en la admi-
on de veinte y ocho de febrero de mil setecientos treinta
y seis se manda sin otro merced a la Jurisdiccion que
tengo concedida a los Coronales o Comandantes de los referi-
dos Cuerpos de milicias y porque ha de estar a lo q. orden del
Capitan general, Comandante general y Jurendencia
de la Provincia; en cuya Jurisdiccion se comprehende
la referida Villa de Siego y su partido, se gobernarán
en las ocasiones q. oviniere, de todas Cuentas delog. se res-
ca, y guardand las ordenes q. se duxen. En un
mas a los Consejo, Justicia y Regim. y a los Capitanes
y demas Oficiales de la gente de la guerra de la men-
cada Villa y su Jurisdiccion se trayan y tengan



Q. Varenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Mrs. Senae por auto del Em. Diego Doysee =

Don D. Juan Pardo y Antonio Vicente
Fornalbo

Jose Fernand Rendugo
Jose Tomas y Pincon
Jose de Castillan
Rodrigo Calvo
Valeraff

Diego de
L. de Castellanos
y Garcia



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Yo el Infascrupto Erño. publico del numero desta Villa de Piego Doy
 fee: Que entre los registros de Erñs. publicas de mi oficio se haya una ota-
 gada ante mi testigos en el dia treinta y uno de Diciembre último por
 Don Antonio Zavallos, Erño. de S. M. en todas sus Reynas Dominios y
 Señorios, por la que resulta que este en virtud del nombramiento
 que ha sido hecho por el Yte. Ayuntamiento de esta Villa para
 que exerca la Erñia del Real Pósito de Pan de ella, acampa de haver falle-
 cido Don Francisco Zavallos y Heredia su legitimo Padre y Erño. publico del
 numero que fue de la misma, y por quien se exercio aquella a consecuen-
 cia de igual nombramiento, se obligó a Comportarse en dha. Erñia del
 prenotado Real Pósito de Pan de esta propia Villa bien, fiel y legalm^{te}.
 interes en esta am cargo, cumpliendo exáctamente con los decretos de
 su ministerio, y alas resultas de las responsabilidades, que en lo sub-
 scrito puedan ocurrir, dio por su fiador mancomunado, y principal
 pagador a Franco Cano, de esta vecindad quien al intento contraxo
 la obligacion propia de su naturaleza, e hipotecó por expresa y
 especial Hipoteca alas dhas. resultas, quatro aranzadas de tierra
 y olivas a el libro de la Dama de los moriscos, de este termino lin-
 de olivares de Don Martin Santaella, y otro de Don Antonio Toa-
 quin de Cea, con olivares de Don Fernando Lopez Almadañ, y
 otros de Don Alonso de Ayva, Pño.: Cuya finca declaro ser
 suya propia hereditaria, y adquirida con justos, y legitimos títu-
 los, que esta libre de todo genero de gravamen, y que a una
 comun. y gñal. estimacion vale en venta la cantidad de

